BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 14 DE FEBRERO DE 1992 — AÑO C — $ 0,20

Nº 27.327

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

DECRETOS

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2800/91

Convalídase el tratamiento acordado a los Integrantes del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América.

Bs. As., 30/12/91

VISTO la visita oficial que entre los días 6 al 10 de mayo de 1991 efectuaron en el país Integrantes del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, integrada por diez (10) Oficiales Superiores, lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que su presencia en la REPUBLICA ARGENTINA permite consolidar los lazos de amistad y cooperación que existe entre ambos países.

Que el artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para el dictado de la medida idónea.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de **Visita Oficial del Gobierno argentino acordado a los Integrantes del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, integrada por diez (10) Oficiales Superiores**, durante su permanencia en el país, entre los días 6 al 10 de mayo de 1991.

Art. 2º — Convalídanse las erogaciones consecuentes del tratamiento acordado a los Integrantes del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, integrada por diez (10) Oficiales Superiores, como así también su imputación a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la jurisdicción 49 ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS del Presupuesto General de la Administración Nacional para el presente ejercicio y que se adjunta en el ANEXO I como parte integrante del presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

ANEXO I - AL ARTICULO 2

1. — Gastos de racionamiento en Capital Federal, VI Brigada Aérea de Tandil y Base Naval Puerto Belgrano.	₳	23.973.136.-
2. — Viáticos choferes asignados a la Delegación.	₳	1.706.444.-
3. — Peajes Autopista.	₳	360.000.-
TOTAL GENERAL	₳	26.039.580.-

HIDROCARBUROS

Decreto 263/92

Autorízase a la firma Compañía Naviera Pérez Companc S. A. C. F. I. M. F. A. para ceder parcialmente una concesión que le fuera otorgada.

Bs. As., 6/2/92

VISTO el Expediente Nº 58.572/91 del Registro de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1769/90 le fue otorgada a la Empresa COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC S. A. C. F. I. M. F. A. la concesión del Area CNQ-11 "BAJADA DEL PALO" con el objeto de realizar trabajos de explotación, exploración complementaria y desarrollo de *hidrocarburos*.

Que la citada firma ha presentado ante la Autoridad de aplicación un pedido de autorización para ceder parcialmente la concesión que le fuera otorgada, en favor de PETROURUGUAY S. A., en los términos del Artículo 72 de la Ley 17.319, acompañando la minuta de escritura pública de cesión.

Que la empresa concesionaria reúne las condiciones requeridas para ser titular de una concesión bajo los términos de la citada Ley.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 72 de la Ley 17.319.

SUMARIO

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la firma COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC S. A. C. F. I. M. F. A. en su carácter de titular de la concesión del Area CNQ-11 "BAJADA DEL PALO" a ceder el VEINTE POR CIENTO (20 %) de dicha concesión en favor de PETROURUGUAY SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 109/92

Modificación del Decreto Nº 748/91.

Bs. As., 9/1/92

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 6892 del 4 de noviembre de 1968, se crean bajo dependencia del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO, las Representaciones Financieras en EUROPA y en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, actualmente en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por Decreto Nº 1700/88 se creó el cargo de Representante Financiero Especial.

Que es competencia del MINISTERIO DE ECONOMIA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS entender en las negociaciones y relaciones con los organismos internacionales de naturaleza monetaria y financiera, así como en la definición de la política económica-comercial en el campo exterior.

Que con el objeto de asegurar una gestión más eficiente de las actividades mencionadas se hace necesario acentuar la presencia de la República ante los foros económicos internacionales.

Que en consecuencia resulta necesario prever en la Unidad Ministro del citado Departamento de Estado DOS (2) cargos extraescalafonarios con jerarquía de Subsecretarios, cuyos titulares actuarán como Representante Financiero y Representante para la definición de la política económica comercial, respectivamente.

Que, asimismo, es menester establecer la remuneración que percibirán dichos funcionarios cuando presten servicios en el exterior y determinar la sede permanente en la cual desarrollarán sus tareas.

Que por otra parte deben también indicarse los organismos que brindarán apoyo técnico, en los temas de su competencia a los Representantes Financiero y, Económico y Comercial.

Que conforme las normas que rigen en la materia, corresponde incorporar a la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra vigente al cargo que se habilita por el presente.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 10 de la Ley Nº 20.957 y por el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese del Decreto Nº 748 del 18 de abril de 1991 el Anexo IVa, Agrupamiento Administrativo, en la parte correspondiente a la Unidad Ministro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de conformidad con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 2º — Determínase que los titulares de los DOS (2) cargos extraescalafonarios previstos en el Artículo 1º se desempeñarán a partir de la fecha del presente Decreto, uno como Representante Financiero ante los organismos financieros internacionales con el objeto de llevar a cabo tareas de coordinación, control y seguimiento del plan de financiamiento externo, y otro como representante para la definición de la política económica-comercial ante los organismos competentes con el objeto de llevar a cabo tareas de asesoramiento y seguimiento de las políticas económicas-comerciales ambos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y con rango y jerarquía de Subsecretarios.

Art. 3º — Los cargos mencionados precedentemente serán cubiertos por el PODER EJECUTIVO a propuesta del Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Art. 4º — Establécese como asiento de la mencionada representación, a la ciudad de Washington, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en las sedes permanentes de las Consejerías Financieras de la REPUBLICA ARGENTINA.

Los representantes desempeñarán sus funciones dentro del marco que establece el artículo 10 de la Ley Nº 20.957.

Art. 5º — Cuando los Representantes deban cumplir sus funciones en el exterior percibirán una remuneración equivalente a la de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, desde el día que sean destinados al exterior hasta su regreso al país.

Art. 6º — Desígnase como Representante Financiero al señor Licenciado en Economía D. Daniel MARX (D.N.I. Nº 12.731.688).

Art. 7º — Desígnase como Representante para la definición de la política económica-comercial a D. Julio Jorge NOGUES (C.I. Nº 5.547.740 P.F.).

Art. 8º — Los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA prestarán el apoyo técnico que sea necesario, en los temas de su competencia específica, para el efectivo cumplimiento de las funciones asignadas a los Representantes Financiero y Económico-Comercial.

Art. 9º — Incorpórase a la distribución por cargos y horas de cátedra del inciso 11 — Personal correspondiente al Programa 001 de la Jurisdicción 50, MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el cargo que se detalla en el ANEXO I que forma parte del presente Decreto.

Art. 10. — El gasto que demande la aplicación del presente será atendido con los créditos asignados al inciso 11 — Personal de la Jurisdicción 50 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, del Presupuesto General de Administración Nacional vigente.

Art. 11. — Derógase el Decreto Nº 1700/88.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PLANILLA ANEXA AL ART. 1º

ANEXO IVa.

PLANTA PERMANENTE

Escalafón Dto. Nº 1428/73

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

SUBSECRETARIA: Unidad Ministro — Coordinación Administrativa y Técnica.

CATEGORIA / UNIDAD	EE	24	23	22	21	20	19	16	15	13	A/D	SUB-TOTAL	TOTAL
UNIDAD MINISTRO	2	4	6	6	10	1	6	3	-	-	-	36	
TOTAL	-	4	6	6	10	1	6	3	-	-	-	36	

ANEXO I

PRESUPUESTO 1992

Inciso 11 — Personal

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

Finalidad: 06 — Economía
Función: 90 — Economía sin discriminar
Jurisdicción 50 — Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

Partida Principal	Clase	Régimen	Cargo o Cantidad Categoría de cargos

Programa 001 — Conducción de la Política Económica
Carácter 0 — Administración Central S.A. 357
1110 — Personal Permanente

100 — Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL
005 — Subsecretario 1
TOTAL DE CARGOS 1

CODIGO ADUANERO

Decreto 264/92

Incorpórase un nuevo apartado al artículo 8º del Decreto Nº 1001/82.

Bs. As., 6/2/92

VISTO el expediente Nº 419.014/90 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, y

CONSIDERANDO:

Que FERROCARRILES ARGENTINOS solicita una mayor cantidad de apoderados generales por los que pueda hacerse representar, toda vez que el número de DOCE (12) previsto como máximo en el apartado 1 del artículo 8º del Decreto Nº 1001/82, con la modificación introducida por el Decreto Nº 1369/88, resulta insuficiente para la atención del servicio que presta dicha empresa, especialmente en los pasos de frontera.

Que la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS formula igual petición atento a que opera en varias Aduanas del país en forma simultánea.

Que el aumento de la cantidad de apoderados establecida en el Decreto Nº 1369/88 se debió a un pedido de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS a los efectos de poder mantener su dinámica operativa, ya que la cantidad originaria de apoderados resultaba insuficiente para obtener la mayor rapidez posible para la entrada, salida, carga y descarga de los buques.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, a cuyo cargo se encuentra la regulación de la actividad aduanera —en este caso referida a los agentes de transporte aduanero y sus apoderados— no formuló reparos a los referidos pedidos.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, estimó procedente la incorporación de un nuevo apartado al artículo 8º del Decreto Nº 1001/82 mediante el cual la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS podrá autorizar, transitoria o permanentemente, el número de apoderados cuya necesidad resulte acreditada, cuando se trate de agentes de transporte aduanero que constituyan grandes empresas que por razones operativas requieran una cantidad mayor de apoderados generales que la que permite el apartado 1 del citado artículo.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para resolver en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 2º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase como apartado 3. del artículo 8º del Decreto Nº 1001/82 el siguiente:

"3. Cuando se trate de agentes de transporte aduanero que constituyan grandes empresas que por razones operativas requieran mayor cantidad de apoderados generales que la fijada en el apartado 1, la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS podrá autorizar, transitoria o permanentemente, el número de apoderados cuya necesidad resulte debidamente acreditada".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 265/92

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 6/2/92

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA HELENICA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Raúl BERCOVICH RODRIGUEZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 266/92

Nombramiento en misión permanente.

Bs. As., 6/2/92

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA el traslado de Un (1) Oficial Jefe, a la ciudad de Newport —Rhode Island— ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los efectos de realizar el Curso 1992/93, que se dictará en el Colegio de Comando Naval para Oficiales Extranjeros.

Que finalizado el citado Curso, es altamente probable que la U. S. NAVY ofrezca la posibilidad de ampliar la permanencia para que el Oficial Jefe designado, se desempeñe como Profesor/ Asesor en dicho Instituto, tal como viene sucediendo desde 1986, sin solución de continuidad.

Que la realización del aludido Curso y la probabilidad de permanencia de la segunda etapa, abre la posibilidad de capacitar al personal en un Instituto de reconocida e indiscutida calidad, además de afirmar la presencia de la Armada Argentina en un ámbito escolástico de prestigio Internacional.

Que la fecha de iniciación de la presente comisión está prevista a partir de la segunda quincena del mes de julio de 1992, con una duración inicial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES (353) días, pudiéndose extender hasta un máximo de SETECIENTOS SESENTA (760) días, incluyendo tiempos de traslados y "ad referendum" de concretarse el ofrecimiento para la segunda etapa por parte de la U. S. NAVY.

Que la medida que se propone encuentra amparo en el Artículo 86 Inciso 15, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en "misión permanente" y por una duración máxima de SETECIENTOS SESENTA (760) días, de conformidad con lo expresado en el 4º Considerando del presente, al señor Capitán de Fragata Dn. Alejandro KENNY (M. I. Nº 7.827.808), para trasladarse a la ciudad de Newport —Rhode Island— ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los efectos de realizar el Curso 1992/93 y posteriormente desempeñarse como Profesor/Asesor, "ad referendum" de concretarse el ofrecimiento por parte de la U. S. NAVY, en el Colegio de Comando Naval para Oficiales Extranjeros.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión deberán imputarse a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional - Ejercicios 1992, 1993 y 1994, que se indican:

2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 12 - 1220.

2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 12 - 1223.

2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 11 - 1113.

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 267/92

Autorízase a la empresa Aeroled Sociedad Anónima para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga.

Bs. As., 6/2/92

VISTO el Expediente Nº 4351/88 del Registro del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AEROLED SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, con aeronaves de reducido porte.

Que la peticionaria está autorizada por el Organismo competente para prestar servicios similares en el orden interno, habiendo acreditado, consecuentemente, el cumplimiento de las exigencias determinadas por la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que los servicios a ser operados están destinados a cubrir un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios internacionales regulares.

Que por lo reducido de su porte, el equipo de vuelo a ser empleado no ofrece posibilidad de competencia a las empresas de servicios aéreos regulares, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable por el Artículo 128, ambos de la Ley Nº 17.285.

Que en virtud de lo prescripto por los mismos Artículos es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa AEROLED SOCIEDAD ANONIMA para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga con aeronaves de reducido porte.

Art. 2º — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días del presente, la empresa deberá iniciar las precitadas prestaciones.

Art. 3º — En su explotación no podrá interferir los servicios regulares de las empresas de transporte aéreo.

Art. 4º — Antes de comenzar las prestaciones, la permisionaria someterá ante la autoridad de transporte aéreo sus sistemas de operaciones, de comunicaciones, las tarifas a aplicar y los seguros de ley, y los talonarios de recibo y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y de base de operaciones.

Art. 5º — Dentro de los QUINCE (15) días corridos a partir de la fecha de este Decreto la empresa deberá presentar ante la autoridad aeronáutica, la constancia de tener constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 6º — La permisionaria remitirá mensualmente a la autoridad fiscalizadora del transporte aéreo un detalle de los servicios realizados durante ese período, así como los datos estadísticos que específicamente le pueda requerir dicha autoridad.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di. Tella.

DEFENSA CIVIL

Decreto 270/92

Establécese el organismo que coordinará la respuesta federal ante situaciones de desastre.

Bs. As., 6/2/92

VISTO lo dispuesto por el Artículo 33 de la Ley 23.554 que establece que el Presidente de la Nación aprobará los planes y acciones necesarios para la Defensa Civil y, entendiéndose por Defensa Civil el conjunto de medidas y actividades no agresivas tendientes a evitar, anular o disminuir los efectos que la guerra, los agentes de la naturaleza o cualquier otro desastre de otro origen puedan provocar sobre la población y sus bienes, contribuyendo a restablecer el ritmo normal de vida de las zonas afectadas, conforme lo establezca la legislación respectiva, y

CONSIDERANDO;

Que en los desastres es preciso evitar la demora, improvisación y la falta de coordinación en el manejo destinado a establecer el ritmo de vida normal de las zonas afectadas.

Que resulta necesario determinar responsabilidades y procedimientos para la asistencia federal en casos de desastre.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA asiste al PODER EJECUTIVO NACIONAL en esta materia, y que es habitual el empleo intensivo de medios de las FUERZAS ARMADAS y de SEGURIDAD para la atención de los desastres.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA se cuenta con el organismo —la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL— específico para entender en el tema, con misión y funciones aprobadas por Decreto Nro. 1960/88.

Que por los motivos expresados resulta conveniente centralizar en un organismo la coordinación de la respuesta federal ante situaciones de desastre.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La asistencia federal, en casos de desastre originados por agentes de la naturaleza o de cualquier otro origen se regirá hasta tanto se dicte el régimen legal definitivo, por las disposiciones del presente decreto.

Art. 2º — La asistencia federal en casos de desastre se hará efectiva a solicitud de los gobernadores de provincia o del Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, previa evaluación de daños y necesidades por el Organismo Coordinador.

Art. 3º — La coordinación de la asistencia federal en las emergencias producidas por los desastres a que se refiere el artículo 1 será centralizada en el MINISTERIO DE DEFENSA a través de la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL.

Art. 4º — A efectos de coordinar la ayuda hacia o desde países extranjeros y organizaciones internacionales y de asegurar el cumplimiento de disposiciones establecidas en convenios internacionales, el MINISTERIO DE DEFENSA, a través de la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, deberá dar intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

PROGRAMA FEDERAL DE SOLIDARIDAD

Decreto 275/92

Su aprobación.

Bs. As., 6/2/92

VISTO que es una obligación prioritaria del Estado la atención de las necesidades básicas insatisfechas de los sectores carecientes, así como también el desarrollo de acciones que propendan a la superación de los niveles de pobreza existentes y,

CONSIDERANDO:

Que es un objetivo fundamental de la actual gestión gubernamental el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes de la Nación.

Que las acciones que el Gobierno Nacional viene encarando en diversos órdenes apuntan a obtener el desarrollo integral de la persona.

Que como consecuencia del deterioro económico sufrido por el país durante décadas, se ha producido un paulatino crecimiento de la franja de población incorporada a los niveles de pobreza.

Que dentro de la reestructuración integral encarada por el Estado se halla la de atender la cuestión social, que requiere la ejecución inmediata de un conjunto de acciones, lo cual ha determinado la conveniencia de elaborar un programa troncal, de alcance nacional y de concepción federal.

Que por ello el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, por intermedio de la SECRETARIA DE ACCION SOCIAL, ha diseñado el PROGRAMA FEDERAL DE SOLIDARIDAD que contiene un estudio preliminar del contexto social en su situación actual, una definición de los ejes sustantivos, el plan de actividades básicas para el año 1992, la estructura funcional que operará la labor y todos los demás aspectos que permitirán conformar un procedimiento armónico destinado a revertir años de acciones desarticuladas, parcializadas y, a veces, contradictorias.

Que el PROGRAMA FEDERAL DE SOLIDARIDAD armoniza criterios modernos y novedosos con la experiencia existente en el ámbito nacional e internacional sobre la materia. Por ello propugna enfoques integrales, un equilibrio entre las acciones asistenciales y promocionales, mecanismos de participación en todos los niveles, un adecuado empleo de la capacidad ociosa que existe en el área social y una focalización de la acción en los centros donde se dan mayores conglomerados urbanos, sin perjuicio de la labor en áreas rurales y suburbanas.

Que el desarrollo de los cursos de acción previstos tendrán como meta el mejoramiento humano y social del hombre, de su familia y de su comunidad, todo ello como proceso educativo-social para capacitarlo en la difícil tarea de proveer y superar sus necesidades, pudiendo, de esta manera, incorporarse plenamente a los beneficios y posibilidades de un país y de un mundo que se halla en permanente cambio, evolución y progreso.

Que la puesta en marcha de tales acciones será inmediata y está prevista una coordinación integral con todas las provincias y con sus respectivos equipos sociales.

Que el Programa prevé CUATRO (4) clases de adherentes a su operatoria, siendo novedosa la participación que se asigna a los gobiernos provinciales, ofreciéndoles alternativas programáticas para una mejor utilización de las partidas transferidas por la Nación, pero respetando su facultad de decisión.

Que, asimismo, se ha diseñado un sistema de evaluación permanente que posibilite inmediatas correcciones y ajustes en los casos en que así se requiera.

Que también está proyectada la participación de organizaciones no gubernamentales, prestadoras de servicios y de organizaciones de base, innovándose nuevamente al regular una integración comprometica de recursos y de trabajo solidario.

Que este Programa, además de los logros en orden al desarrollo social, a la cultura del esfuerzo y de la solidaridad, también implicará una drástica mejora en la eficiencia del gasto social.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones que emanan del Artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del Artículo 12 de la Ley Nº 16.432, incorporado a la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA FEDERAL DE SOLIDARIDAD elaborado por el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL - SECRETARIA DE ACCION SOCIAL que forma parte integrante del presente Decreto como ANEXO I.

Art. 2º — El MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL por conducto de la SECRETARIA DE ACCION SOCIAL tendrá a su cargo el desarrollo del Programa y su UNIDAD EJECUTORA CENTRAL.

Art. 3º — Presidirá el PROGRAMA FEDERAL DE SOLIDARIDAD el Ministro de Salud y Acción Social. La Vicepresidencia Ejecutiva estará a cargo del Secretario de Acción Social e integrarán su Consejo Consultivo los restantes Secretarios del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y representantes de las instituciones que a él adhieran.

Art. 4º — La UNIDAD EJECUTORA CENTRAL estará conducida por UN (1) Secretario Ejecutivo designado por el Presidente del Programa a propuesta del Vicepresidente Ejecutivo. El Secretario Ejecutivo coordinará las tareas de las TRES (3) unidades sectoriales:

— SEMINARIO PERMANENTE

— SISTEMA DE ASISTENCIA TECNICA

— FONDO DE INVERSION SOCIAL

Art. 5º — Créase el FONDO DE INVERSION SOCIAL que constituirá un mecanismo para la captación y asignación de recursos, por una parte, y para la evaluación de la factibilidad económica de los proyectos propuestos, por la otra.

Art. 6º — El FONDO DE INVERSION SOCIAL estará conducido por UN (1) Directorio integrado por UN (1) representante de la SECRETARIA DE COORDINACION Y ADMINISTRACION del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, por UN (1) representante de la SUBSECRETARIA DE PROYECTOS DE COOPERACION TECNICA del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y por UN (1) representante del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento del PROGRAMA FEDERAL DE SOLIDARIDAD será atendido con imputación a los créditos asignados a las Partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 8º — Facúltase a la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL a suscribir convenios particulares con organismos nacionales, las Fuerzas Armadas, Empresas y Sociedades del Estado, provincias, municipios, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y asociaciones intermedias, para el cumplimiento del Plan de Actividades.

Art. 9º — El presente decreto regirá a partir de la fecha de su dictado.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Julio C. Aráoz.

ANEXO I

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
Secretaría de Acción Social

PROGRAMA FEDERAL
DE
SOLIDARIDAD

Buenos Aires, Enero 1992

INDICE

EL CONTEXTO

La cuestión social es un problema no resuelto en la Argentina. Aunque dramática, esta situación no es sorprendente. Tal cual se expresa en los años 90, la pobreza constituye un problema nuevo, sin precedentes inmediatos en la memoria colectiva.

En el país siempre ha habido marginales y carenciados, pero los problemas planteados por la pobreza en la actualidad no son comparable con los de épocas anteriores. Las diferencias más notorias pueden reducirse a tres dimensiones claves:

* En primer lugar, existe un problema de magnitud. Nunca hubo tantos pobres como ahora. Dos de cada tres pobres no pertenecían al sector carenciado hace 15 años.

* En segundo lugar, menos obvio pero de fundamental importancia, las características de los carenciados se han modificado substancialmente. Los "nuevos pobres" tienen perfiles individuales, valores profesionales y aspiraciones de vida muy diferentes a las típicas de la pobreza estructural.

* La concentración geográfica de los pobres, finalmente, constituye el tercer quiebre con el pasado. No sólo entre el 15 % y el 25 % de la población de los principales conglomerados urbanos pertenece a este sector, ahora también habitan en los mismos barrios. El peso relativo de los asentamientos, las villas miserias y los núcleos habitacionales, se ha incrementado con el estancamiento económico y el deterioro de la infraestructura urbana.

LOS EJES SUBSTANTIVOS

EJES SUBSTANTIVOS

* ENFOQUE INTEGRAL

* EQUILIBRIO ENTRE ASISTENCIALISMO Y PROMOCION

* FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE BASE

* UTILIZACION DE LA CAPACIDAD OCIOSA

* FOCALIZACION AGREGADA

En consecuencia, la Argentina necesita de programas y estrategias de desarrollo sociales diferentes a las empleadas en el pasado. Esto todavía no ha sido logrado.

En este sentido hay que ser claros: resulta imprescindible contar con un Programa Troncal que mejore dramáticamente la eficiencia del gasto social, proponiendo pautas de trabajo acordes a las circunstancias y constituyéndose en ámbito de coordinación y asesoramiento para las demás instituciones, gubernamentales y no gubernamentales, activas en el campo social.

Por esta razón, en el ámbito de la Secretaría de Acción Social se ha diseñado este Programa Federal de Solidaridad cuya principal característica es la de promover proyectos de desarrollo social que cumplan con las siguientes condiciones básicas:

* Un Enfoque Integral

La pobreza no respeta las diferencias conceptuales y jurisdiccionales empleadas para el abordaje teórico de su naturaleza y el tratamiento práctico de sus consecuencias. Las implicancias prácticas de este aspecto de la realidad son numerosas.

La pobreza afecta la calidad de la salud, la vivienda, la educación y la dieta de la población carenciada. Si bien cada uno de estos problemas tiene características propias, inciden sobre la misma población objeto en forma simultánea y, la mayoría de las veces, reforzándose mutuamente.

Cuando los programas sociales ignoran esta naturaleza multidisciplinaria de la pobreza, no resulta posible lograr un empleo adecuado de los recursos disponibles y, más importante aún, la población carenciada queda expuesta a cursos de acción disímiles y contradictorios.

* Un Equilibrio entre Asistencialismo y Promoción

La integralidad recién expuesta requiere ante todo, repensar la naturaleza de las relaciones entre los esquemas asistencialistas y los programas promocionales de desarrollo social.

La magnitud del problema planteado por la pobreza y la urgencia por resolverlo, hizo que los gobernantes y los especialistas revalorizacen la pertinencia de disponer de instrumentos y estrategias promocionales, capaces de atacar en forma directa y explícita las raíces del mismo.

El planteo es absolutamente correcto, pero la manera como ha sido explicitado sufre de dos serios inconvenientes, los cuales pocas veces han sido adecuadamente ponderados:

Por un lado, existe una gruesa subestimación de la complejidad inherente a la promoción social. Es mucho más sencillo declamarla que practicarla. Para esto último hace falta, además del presupuesto adecuado, contar con un sistema de participación descentralizado, equipos de apoyo técnico y valores actitudinales, entre otras condiciones operativas difíciles de satisfacer en las circunstancias actuales.

Por el otro lado, las estrategias sociales basadas en la promoción también sufren un error conceptual de magnitud: haber creado una antinomia poco realista entre asistencialismo y promoción, como si fuesen alternativas excluyentes y no mecanismos complementarios de acción social.

Los inconvenientes creados por esta antinomia son evidentes. El asistencialismo puro es fácil de practicar, pero transforma en crónico el problema de pobreza que pretende combatir. La promoción social aislada convierte a los programas sociales en cursos de acción políticamente inviables e imposibles de operativizar en una escala macro.

La solución pasa por un diseño mixto, que combine las ventajas relativas de estas dos estrategias sociales básicas. A falta de una mejor denominación, este esquema de acción podría denominarse "asistencialismo condicionado". Consiste en, como dice la frase, condicionar las prestaciones sociales asistencialistas a un cronograma riguroso para su reemplazo gradual por proyectos promocionales.

* El Fortalecimiento de las Organizaciones de Base

El éxito de una estrategia de desarrollo social que respete las pautas anteriores, depende en gran medida del grado de organización alcanzado por las comunidades carenciadas receptoras de la ayuda.

Este punto no ha sido valorado correctamente, lo cual explica el poco énfasis puesto en resolver uno de los principales obstáculos para la puesta en marcha de una política social moderna: las manifiestas debilidades de las organizaciones de base.

Ninguna estructura centralizada, no importa su nivel de complejidad, puede asegurar un monitoreo adecuado del modo como los recursos asignados a una política social masiva son utilizados, menos aún evaluar su impacto sobre la población objeto de la prestación.

Muchos han tomado debida cuenta de este aspecto de la realidad social, pero sus esfuerzos se vieron frustados por haber incurrido en dos tipos de errores fundamentales: el lugar desde el cual se planteó el fortalecimiento de las organizaciones de base (los planes fueron pensados desde afuera de las comunidades carenciadas) y el sesgo técnico de los mecanismos empleados (en la práctica este sesgo sirvió para desaprovechar la experiencia acumulada por la población carenciada y desmotivar a la dirigencia de base).

• La Capacidad Ociosa

Una acción social en un contexto de cambio como el presente, exige una gran disponibilidad de recursos escasos. Sin dudas, esto constituye una de las principales restricciones para mejorar la oferta social. Es igualmente cierto, no obstante, que resulta factible mejorar los servicios existentes en el área social, si se logra reciclar la capacidad ociosa del Estado y la Sociedad.

La reconversión del Estado y la crisis económica, ha obligado a muchas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, a suspender sus actividades por falta de insumos críticos. En la actualidad, estas organizaciones se parecen a un automóvil que no es utilizado por falta de gasolina.

El área social presenta un número importante de oportunidades para utilizar esta capacidad ociosa. Para ello, basta con reformular objetivos y estrategias específicos, de modo tal de priorizar metas cuya concreción, además de mejorar la calidad de vida de la población carenciada, requiera el empleo de dicha capacidad.

De este modo, el dinero efectivo disponible se canaliza a la obtención de los insumos críticos faltantes y la eficiencia del gasto social mejora abruptamente.

• Una Focalización Agregada

Finalmente, los programas sociales deberán concentrar sus esfuerzos en los barrios con mayor densidad de población carenciada. Este también es un problema de rentabilidad económica y viabilidad política.

Para crear una nueva tradición en materia social, que combine los aportes del asistencialismo y la promoción, que plantee los problemas en términos integrales, y que permita el fortalecimiento de las organizaciones de base y el reciclaje de la capacidad ociosa, los programas sociales deben alcanzar una magnitud importante.

Esto último sólo resulta factible cuando las estrategias toman como población objeto a referentes grupales (ejemplo, barrios o comunidades agrícolas), en lugar de a individuos. Está bien identificar el perfil (o variedad perfiles) propio de los individuos que componen a cada población carenciada (esto hace a la focalización), pero los cursos de acción propuestos deben plantear el problema en términos colectivos y en la escala correcta.

Para alcanzar a la totalidad de los carenciados, no existe otra alternativa que pensar en programas donde se priorice el accionar sobre los grandes conglomerados de carenciados. La concentración geográfica de los pobres, tal cual fuera mencionado, posibilita esta estrategia, a la vez que enfatiza su pertinencia como criterio ordenador de la acción social en las actuales circunstancias.

LINEAS DE ACCION

LINEAS DE ACCION

• POLOS PRODUCTIVOS

• DESARROLLO COMUNITARIO INTEGRAL

• HUERTAS, GRANJAS Y MINIFUNDIOS

• MICROEMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS

• FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

El Ministerio de Salud y Acción Social, a través de la Secretaría de Acción Social, pondrá en marcha el Programa Federal de Solidaridad, con el propósito de asegurar una mayor eficiencia del gasto social, de consolidar una estrategia que respete las características enunciadas en el apartado anterior y, más importante aún, de mejorar en forma significativa y rápida la ayuda brindada por el Gobierno Nacional a los sectores carenciados.

En el marco de este Programa de Acción social, el Ministerio de Salud y Acción Social concentrará sus esfuerzos y recursos disponibles en la implementación de 5 tipos de proyectos o líneas de acción troncales.

Estas líneas de acción son las siguientes:

1) LOS POLOS PRODUCTIVOS

Los Polos constituyen una de las modalidades de promoción social más efectivas. Son proyectos productivos con tres características fundamentales:

• Los bienes elaborados están destinados a satisfacer algunas de las necesidades básicas de la población carenciada: materiales para la construcción de vivienda, alimentos y otros similares.

• Además de la naturaleza del bien elaborado, la locación geográfica y la estructura de estos emprendimientos (organizaciones sociales activas en barrios carenciados tienen la responsabilidad de manejar estos polos productivos), facilitan en forma notable la colocación del producto en el mercado (es decir, venderlo).

• Lo anterior permite la constitución de un Fondo de Recupero, a través del cual los beneficios obtenidos por cada Polo Productivo son destinados a la creación de otro Polo similar.

Los Polos Productivos son particularmente efectivos en zonas urbanas y periurbanas. Por lo tanto, el Programa favorecerá la localización de los mismos en las áreas carenciadas de los principales conglomerados urbanos del país.

En términos generales, un Polo Productivo tipo:

+ estará compuesto por 3 centros de producción: 1 bloquera, 1 fábrica de pastas y 1 horno de pan comunitario;

+ atenderá las necesidades de consumo de 1000 familias como mínimo;

+ requerirá una inversión inicial de u$s 160.000;

+ ofrecerá a los responsables de su puesta en marcha, 2 años para concretar el recupero de la inversión inicial mencionada.

El Programa participará en el desarrollo de estos Polos Productivos:

• Colaborando en el diseño de los mismos;

• Asistiendo técnicamente a las organizaciones sociales encargadas de su puesta en marcha y ulterior funcionamiento;

• Aportando el capital inicial para la compra de equipos e insumos críticos.

2) DESARROLLO COMUNITARIO INTEGRAL

Esta segunda línea de acción está orientada a la reconversión de villas de emergencia, asentamientos y núcleos habitacionales, así como también a la mejora de la infraestructura de barrios carenciados.

La metodología de trabajo propuesta permite diseñar proyectos de desarrollo comunitario destinados a mejorar las condiciones de vida de localidades afectadas por desastres naturales o los cambios estructurales en curso.

En términos generales, una estrategia de Desarrollo Comunitario Integral plantea la transformación de un área carenciada en un barrio digno, ofreciendo los siguientes aportes y servicios:

• Participar en el diseño integral del barrio que se procura construir (superficie y cantidad de lotes, calles, espacios comunitarios, tipo de vivienda, etc.);

• Colaborar en la regularización dominial del barrio, tomando a su cargo las tareas operativas propias de la realización de la mensura y tareas similares;

• Participar en el desarrollo de la infraestructura del barrio (por ejemplo, haciéndose cargo de las tareas para la provisión de agua potable y el sistema de cloacas);

• Promover la construcción de los espacios comunitarios necesarios para que los vecinos atiendan algunas de sus necesidades básicas y tengan la posibilidad real de mejorar sus propias organizaciones locales. Cuatro son los espacios comunitarios a priorizar: guardería infantil, centros de salud, centros culturales y bocas de expendio;

• Promover la creación de viviendas en el marco de un sistema de ayuda mutua, tomando la responsabilidad de construir los núcleos húmedos de dichas viviendas y asistiendo técnicamente a la comunidad para la construcción de los ambientes restantes;

• Financiando la creación de un Polo Productivo en el barrio objeto de un proyecto de desarrollo integral.

Un proyecto tipo de desarrollo comunitario integral:

+ está diseñado para la transformación de una villa o asentamiento de 500 - 700 familias,

+ tiene un costo promedio estimado de u$s 2.000.000.-

3) HUERTAS, GRANJAS Y MINIFUNDIOS

El Programa prevé la puesta en marcha de proyectos productivos orientados al cultivo de verduras y hortalizas, destinados a mejorar la dieta de la población carenciada.

Esta línea de acción está compuesta por 4 tipos de emprendimientos:

3.1) Huertas Familiares

Las huertas familiares están destinadas a colaborar en el cumplimiento del objetivo recién mencionado, permitiendo a quienes adhieran a este sistema cultivar verduras y hortalizas para consumo propio.

El Ministerio de Salud y Acción Social, a través de la Secretaría de Acción Social, concretará estos proyectos:

• Asistiendo a las familias beneficiarias a organizar un predio para cultivo, de una extensión promedio de 200 metros cuadrados;

• Capacitando a los beneficiarios, en forma directa y mediante cartillas, en las técnicas de cultivo pertinentes;

• Proveyendo algunos insumos críticos (por ejemplo, las semillas);

• Realizando un monitoreo permanente del funcionamiento de las huertas familiares constituidas.

Por razones similares a las enumeradas en el marco de otras líneas de acción, en la selección de las huertas familiares a poner en práctica, se priorizarán:

+ Las radicadas en los principales conglomerados urbanos del país;

+ Los casos más fácilmente transformables en proyectos productivos (por ejemplo, en huertas comunitarias);

+ Las huertas que supongan un mejoramiento del medio ambiente.

3.2) Huertas Comunitarias

Este sistema de huertas está pensado en términos productivos, como emprendimientos capaces de producir un volumen de alimentos superior a las necesidades inmediatas de quienes lo producen.

En consecuencia, una parte del producido debe ser comercializado en la comunidad carenciada donde está localizado el emprendimiento. Desde este punto de vista, las huertas comunitarias comparten las mismas características de los Polos Productivos.

El Programa Federal de Solidaridad participará en la puesta en marcha de las huertas comunitarias:

• Asistiendo a los beneficiarios en la obtención y la organización del predio donde se practicarán los cultivos;

• Capacitando a los grupos involucrados en las técnicas de cultivo y comercialización del producto;

• Colaborando en el financiamiento de las obras de infraestructura (por ejemplo, la construcción de alambrados) requeridas para su puesta en marcha;

• Proveyendo los insumos críticos necesarios (por ejemplo, semillas) durante el período de gestación y consolidación;

• Realizando un monitoreo permanente de las huertas constituidas.

Una Huerta Comunitaria tipo requiere un predio de media hectárea, donde trabajarán 10 familias con un *equipamiento mínimo*. El producido alcanza para el abastecimiento de verduras y hortalizas a 25 familias. Se requiere una inversión inicial de u$s 5000.-

Dados los fines sociales de estos emprendimientos, se priorizarán las *Huertas Comunitarias* que:

+ Estén radicadas en áreas urbanas y periurbanas con alta densidad de población carenciada, lo cual facilitará la colocación del excedente sin grandes erogaciones;

+ Permitan la transformación de huertas familiares en proyectos productivos;

+ Estén incluidas en algunos de los proyectos de Promoción Comunitaria Integral que se pongan en marcha;

+ Supongan una mejora tangible en las condiciones del medio ambiente.

3.3) Granjas Modelos

Esta tercera clase de proyectos tiene como objetivo fortalecer las condiciones actitudinales y la capacitación laboral necesarias para que la población carenciada pueda mejorar su dieta, cultivando sus propios alimentos.

Para ello se han diseñado estas granjas, donde la población menor de edad perteneciente a las familias involucradas en huertas familiares y comunitarias, recibirán una capacitación más completa sobre las técnicas de producción agrícola pertinentes a los hábitats donde moran.

Además de mejorar la calidad de vida de un grupo de alto riesgo (los habitantes menores de edad de barrios marginales), se estará inculcando en un segmento importante de la población carenciada, el conocimiento y los valores necesarios para la erradicación definitiva de la pobreza.

Como promedio, cada Granja necesita para funcionar en forma adecuada un predio de 2 hectáreas, con la infraestructura y el equipamiento adecuados. En 10 turnos de trabajo, podrá hacerse cargo de la capacitación integral de 250 menores. El aporte requerido del Programa es de u$s 60.000 aproximadamente.

Las Granjas deberán cubrir total o parcialmente sus gastos, proveyendo a entidades de bien público (consejo de emergencias, comedores escolares, etc.), con productos agrícolas de su elaboración.

El *Programa* colaborará en la puesta en marcha de estas granjas modelos:

• Gestionando la obtención del predio;

• Asistiendo técnica y financieramente en el desarrollo de la infraestructura requerida;

• Seleccionando y organizando la planta de capacitadores;

• Financiando, en los casos que *resulte necesario, los gastos* incurridos por los capacitadores como consecuencia de su labor;

• Proveyendo los insumos críticos (semillas, material didáctico, maquinarias y otros) durante el período de gestación y consolidación de las granjas.

Recibirán prioridad los proyectos de granja modelo:

+ cuya locación resulte de fácil acceso para la población menor pertenecientes a *las familias* involucradas en el funcionamiento de las huertas familiares y comunitarias;

+ cuenten con el apoyo efectivo de municipios y organizaciones no gubernamentales.

3.4) Proyectos de Minifundios

Finalmente, esta línea de acción contempla la puesta en marcha de proyectos productivos para minifundistas radicados en el interior del país.

A diferencia de los casos anteriores, estos proyectos han sido diseñados para familias e individuos propietarios de terrenos de reducidas dimensiones, sitos en las provincias menos desarrolladas, donde existen las condiciones más adecuadas para su concreción.

El *Programa Federal de Solidaridad* apoyará la implementación de estos proyectos:

• Asistiendo técnicamente, en forma directa o asegurando el concurso de organismos especializados, a la población involucrada en tales proyectos;

• Brindando los insumos necesarios, durante un período a determinar, hasta que los minifundios se consoliden como proyectos productivos;

• Financiando las obras de *infraestructuras requeridas en cada caso;*

• Capacitando en forma puntual o través de granjas modelos a los trabajadores de la tierra y sus descendientes.

Se *priorizarán las propuestas* que contemplen la radicación de proyectos:

+ en lugares adecuados desde el punto de vista de la producción agrícola y las prestaciones técnicas requeridas;

+ que cuenten con el aval efectivo de gobiernos provinciales y organizaciones no gubernamentales;

+ pertinentes a la producción de los *insumos requeridos por* las huertas y las granjas contempladas en esta misma línea de acción;

+ hayan sido elaborados con la participación activa de organizaciones de trabajadores de la tierra radicados en el lugar.

Cada proyecto, como promedio, está diseñado para un grupo de 200 familias minifundistas y requiere un apoyo financiero de aproximadamente u$s 40.000.-

4) MICROEMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS

La cuarta línea de acción *define un sistema* de apoyo a la creación de pequeñas empresas de bienes y servicios, siguiendo los criterios clásicos empleados en la materia por los diseños más conocidos, elaborados en el país y en el extranjero.

Este apoyo se concretará de la siguiente manera:

• Asistiendo técnicamente a los interesados en la formulación de los proyectos y recomendando los cursos de acción que se consideren apropiados;

• Otorgando créditos para la puesta en marcha de los microemprendimientos;

• Monitoreando la implementación y la evolución de los mismos mientras dure el crédito otorgado.

Los microemprendimientos, a diferencia de las líneas de acción restantes, admiten una gama muy amplia de posibilidades en términos de forma jurídica, composición del grupo receptor, producto a elaborar y locación geográfica.

No obstante lo *anterior, existe un conjunto* de pautas que sirven de guía para establecer un orden de prioridades claro en la implementación de esta línea de acción. Concretamente, deberán favorecerse los proyectos:

+ Radicados en las localidades donde los efectos sociales del ajuste se sienten con mayor *intensidad;*

+ Contemplen la producción de bienes y servicios comerciables;

+ Sean mano de obra intensivos;

+ Sean avalados por grupos en condiciones de tomar un crédito en el mercado financiero (no constituyen subsidios encubiertos);

+ Estén pensados para la expansión o la consolidación de pequeñas empresas existentes;

+ Sean elaborados por sectores sociales críticos como los jóvenes, los recién graduados, los discapacitados, las amas de casa y otros.

En términos generales, un microemprendimiento tipo debe emplear entre 5 y 15 personas, y necesitar una inversión inicial de u$s 50.000 aproximadamente.

5) *FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL*

Si bien esta línea de acción tiene un carácter de apoyo en la medida que no contempla la elaboración de un producto final, su importancia es crítica. Supone *trabajar en forma sistemática* sobre uno de los factores que más han dificultado la puesta en marcha de una tradición *participativa, promocional* y eficiente en materia social en el país.

Se trata de crear un sistema de capacitación para que los actores sociales activos en la Argentina, *gubernamentales* y no *gubernamentales, estén en condiciones de formular,* sostener y ejecutar proyectos sociales, sin el apoyo permanente del Gobierno Nacional.

Este sistema de capacitación constituye, en segundo lugar, una condición sine qua non para lograr una coordinación efectiva de los programas sociales existentes a nivel nacional, provincial y local.

Por razones de orden metodológico, las actividades previstas en esta línea de acción han sido divididas en dos proyectos substantivos, según entiendan del fortalecimiento de los equipos regulares de provincias y municipios, o de la capacitación de la dirigencia social.

5.1) Fortalecimiento de los Equipos Regulares

Este primer programa de asistencia técnica está orientado a brindar a las provincias y los *municipios que lo requieran*, la capacitación necesaria para que sus equipos técnicos regulares puedan, con la mayor cuota de autonomía posible, poner en práctica los programas sociales requeridos por la coyuntura de fines de siglo.

Este programa de transferencia de tecnología tiene tres rasgos fundamentales:

• Está basado en una estructura ágil, con seminarios cortos y especializados en un conjunto de temas críticos para la gestión moderna. Entre estos últimos deben destacarse: metodologías para la formulación y evaluación *de proyectos, criterios* para acceder a fuentes no tradicionales de financiamiento y diseños burocráticos para la acción directa.

• El sistema está pensado para poner en práctica dicho proceso de capacitación en el *marco* de proyectos sociales concretos, logrando de esta manera incorporar las necesidades de la coyuntura *en una línea de acción que,* por su naturaleza, define sus objetivos en términos de mediano y largo plazos.

• La metodología propuesta tiene previsto un mecanismo de "*cooperación horizontal*", mediante el cual los equipos regulares capacitados en la primera etapa podrán actuar, en el futuro, como agentes capacitadores de otros equipos y grupos regulares.

Tendrán prioridad las provincias y los municipios que mayor interés demuestren en adherirse al estilo de desarrollo social propuesto *por el* Programa Federal de Solidaridad.

5.2) Talleres de Capacitación Barriales

Las organizaciones sociales también necesitan fortalecer su capacidad de gestión. Por esta razón, se ha diseñado un sistema de capacitación para dirigentes barriales, basado en talleres permanentes y móviles. En éstos los participantes aprenden a valorizar la importancia de la organización para una gestión moderna, la necesidad de superar *los esquemas asistenciales* clásicos y las condiciones que deben satisfacerse para acceder a los beneficios de la promoción social.

El trabajo de los talleres está pensado como un mecanismo de aprendizaje para resolver los problemas planteados *en el párrafo anterior, y sólo subsidiariamente* como un ámbito donde la gente pueda capacitarse profesionalmente.

En términos generales, los talleres pueden caracterizarse de la siguiente manera:

• *Están basados en* metodologías de trabajo participativas;

• Los horarios de trabajo son flexibles y adaptados a las características de cada lugar.

• Forman en 12 meses los capacitadores de 6 futuros talleres de capacitación barrial.

* Constituyen los ámbitos desde los cuales la población carenciada expresa sus necesidades y formula los programas para satisfacerlas.

Un taller de capacitación tipo está diseñado para atender las necesidades de capacitación de los dirigentes de 12 barrios, con una población estable promedio de 500 familias. El presupuesto anual necesario para su funcionamiento a pleno es de u$s 80.000 aproximadamente.

PLAN DE ACTIVIDADES BASICAS 92

LINEA DE ACCION	NUMERO DE PROYECTOS	POBLACION BENEFICIARIA	GRADO DE DESARROLLO
1.- POLOS PRODUCTIVOS	*25 proyectos ampliación/modernización de polos existentes. *100 proyectos nuevos polos productivos.	2.400.000	Plan operativo completo.
2.- DESARROLLO COMUNITARIO INTEGRAL	*12 proyectos erradicación de villas nuevas. *9 proyectos erradicaciones ya iniciadas *3 proyectos recuperación localidades afectadas.	60.000 a 80.000	*Plan operativo para GBA y Rosario. *Colaboración con otras entidades públicas y privadas.
3.- HUERTAS, GRANJAS Y MINIFUNDIOS	*Huertas familiares: 60.000 *Huertas Comunitarias: 200 *Granjas Modelo: 10 *Minifundios: 50	*300.000 * 25.000 * 12.500 * 50.000	*Proyectos en común con INTA. *Proyectos específicos - Tucumán - S.del Estero - GBA
4.- MICROEMPRENDIMIENTOS	* 100 Microemprendimientos nuevos * 100 Microemprendimientos ya existentes.	5.000 a 15.000	*Elaboración instructivo de evaluación para proyectos ya presentados.

LINEA DE ACCION	NUMERO DE PROYECTOS	POBLACION BENEFICIARIA	GRADO DE DESARROLLO
5.- FORTALECIMIENTO DE EQUIPOS REGULARES	* 23 Seminarios de capacitación equipos provinciales * 23 Seminarios de capacitación equipos municipales * 6 Proyectos de fortalecimiento de talleres de capacitación líderes barriales GBA y CAP.FED. * 30 Nuevos talleres de capacitación líderes barriales * 5 Fortalecimiento de talleres	* 345 funcionarios y técnicos provinciales * 348 Agentes municipales * 864 dirigentes de 432 barrios (población estimada: 1.000.000)	Existe un plan operativo que puede ser reforzado con el aporte de instituciones como el CONICET en la capacitación laboral

El menú completo de proyectos a realizarse en el país durante el corriente año depende, en cierta medida, del grado de adhesión que el Programa Federal de Solidaridad logre entre los funcionarios provinciales, municipales, organizaciones no gubernamentales y dirigencia social. Por lo tanto, no resulta posible confeccionar el listado completo de tales proyectos antes de poner el Programa en funcionamiento.

No obstante, existe un conjunto importante de emprendimientos, cuya concreción el Ministerio de Salud y Acción Social está en condiciones de garantizar, debido a que su realización está prevista llevarla a cabo con las partidas presupuestarias propias de esta jurisdicción.

Aunque no alcanzan por sí solos a satisfacer todas las necesidades de la población carenciada, la magnitud de estos proyectos resulta suficiente para asegurar la consolidación de un estilo moderno de acción social y su legitimación a través de logros substantivos, concretos y relevantes.

Estos proyectos conforman entonces la columna vertebral del Programa. Para su concreción, como se especifica en esta sección en relación a cada caso concreto, el Ministerio de Salud y Acción Social sólo requiere la participación de algunos equipos técnicos pertenecientes a distintas jurisdicciones del Estado Nacional.

Para la expansión de este Plan de Actividades, se ofrece a los restantes actores sociales, gubernamentales y no gubernamentales, adherirse al Programa respetando los lineamientos propuestos en el apartado correspondiente.

En síntesis, el Ministerio de Salud y Acción Social, a través de la Secretaría de Acción Social, prevé la realización del siguiente Plan de Actividades Básicas durante 1992:

1) LINEA DE ACCION 1

1.1) Número de Proyectos

Durante el año en curso, serán puestos en marcha 125 Polos Productivos en todo el país. Estos proyectos han sido agrupados en dos categorías generales:

* 25 proyectos de ampliación, modernización y transformación de emprendimientos productivos existentes en Polos Productivos.

* 100 proyectos de Polos Productivos nuevos.

1.2) Población Beneficiada

Como promedio, cada Polo Productivo proveerá de bienes de consumo básicos a 19.000 consumidores.

Esto significa que a fines de 1992 esta primera línea de acción abastecerá de algunos insumos críticos a un población carenciada estimada en casi 2.400.000 personas.

1.3) Grado de Desarrollo

El Ministerio de Salud y Acción Social cuenta con un plan operativo completo para el desarrollo de Polos Productivos, así como también un conjunto de proyectos modelos a ser implementados de inmediato.

Existe además un número importante de organizaciones de base y no gubernamentales, que cuentan con anteproyectos valiosos en relación a esta primera línea de trabajo.

2) LINEA DE ACCION 2

2.1) Número de Proyectos

Los proyectos de desarrollo comunitario integral también deben dividirse en dos categorías: los proyectos nuevos y la consolidación de proyectos iniciados.

El primer grupo debería a su vez subdividirse en dos subcategorías, según entiendan de la erradicación de villas y asentamientos o la recuperación de localidades afectadas por la reconversión económica o situaciones de emergencia.

Durante 1992 se llevarán a cabo:

* 12 proyectos de erradicación de villas nuevos

* 9 proyectos de erradicación de villas iniciados

* 3 proyectos de recuperación de localidades afectadas

2.2) Población Beneficiada

Como promedio los proyectos serán localizados en barrios con una población de 500 a 700 familias. Por lo tanto, está línea de acción beneficiará a una población estimada entre 84.000 y 60.000 personas.

2.3) Grado de Desarrollo

Se cuenta con un plan operativo completo para concretar la erradicación de villas y asentamientos, además de experiencia de campo en numerosos barrios del Gran Buenos Aires y Rosario.

Para la implementación de esta línea de acción es importante contar con la cooperación activa de los técnicos de la Gerencia de Promoción y Desarrollo (Obras Sanitarias de la Nación) y el Instituto Geográfico Militar.

En los temas relacionados con la regularización dominial se requiere el concurso activo del Plan Arraigo (Presidencia de la Nación) y los municipios involucrados.

3) LINEA DE ACCION 3

3.1) Número de Proyectos

Los proyectos previstos para los 4 rubros incluidos en esta línea de acción son los siguientes:

* Huertas Familiares: 60.000

* Huertas Comunitarias: 200

* Granjas Modelos: 10

* Proyectos Minifundios: 50

3.2) Población Beneficiada

El número de personas beneficiadas por esta línea de acción han sido estimadas de la siguiente manera:

* Huertas Familiares: 300.000

* Huertas Comunitarias: 25.000

* Granjas Modelos: 12.500

* Proyectos Minifundios: 50.000

3.3) Grado de Desarrollo

Para esta línea de acción se dispone de los planes operativos y la experiencia de campo suficientes para su ejecución inmediata.

En relación con las Huertas Familiares, las Huertas Comunitarias y los Proyectos de Minifundios, se está trabajando en colaboración con los equipos del INTA y algunas organizaciones de base.

Para las Granjas Modelos se cuenta con diseños elaborados por personal de planta del Ministerio y organizaciones intermedias activas en las provincias de Tucumán y Santiago del Estero, y los partidos de La Matanza y Quilmes en el Gran Buenos Aires.

4) LINEA DE ACCION 4

4.1) Número de Proyectos

* Creación de 100 microemprendimientos productivos nuevos;

* Fortalecimiento de 100 proyectos existentes.

4.2) Población Beneficiada.

La población beneficiada ha sido estimada entre 5.000 y 15.000 personas.

4.3) Grado de Desarrollo.

Se está trabajando en la elaboración de un instructivo y un sistema de evaluación consolidados para esta línea de acción.

Existen numerosas presentaciones realizadas por organizaciones no gubernamentales, funcionarios provinciales y municipales e individuos interesados.

5) LINEA DE ACCION 5

5.1) Número de Proyectos

En materia de fortalecimiento de los equipos regulares se ha diseñado un sistema de apoyo, que contempla realizar durante el año:

* 23 seminarios de capacitación para equipos provinciales;

* 23 seminarios de capacitación para equipos municipales;

* 6 seminarios para los equipos reguladores de los municipios del Gran Buenos Aires y Capital Federal.

En el rubro de la capacitación de dirigentes sociales, durante 1992 se prevé:

* fortalecimiento de 5 talleres barriales existentes;

* creación de 30 talleres nuevos.

5.2) Población Beneficiada

En los seminarios de fortalecimiento de los equipos regulares se capacitará a 345 funcionarios técnicos provinciales y 348 agentes municipales.

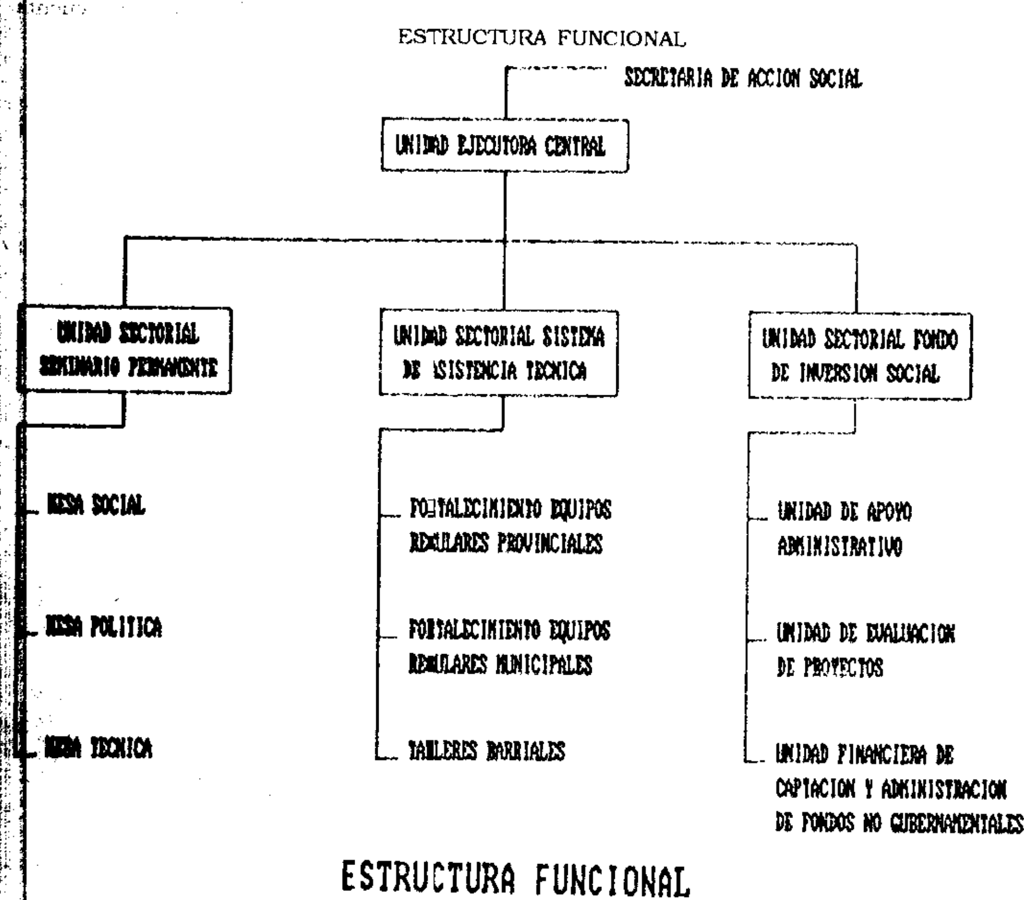
En relación a la capacitación de los dirigentes barriales, el Programa contempla trabajar con 864 dirigentes activos en 432 barrios carenciados con una población estimada en más de un millón de personas.

5.3) Grado de Desarrollo

En el Ministerio existe una amplia experiencia en la materia, un número de proyectos totalmente operativizados y un equipo de dirigentes barriales capacitados.

El CONET podría colaborar en la capacitación laboral requerida por los participantes en los talleres barriales.

ESTRUCTURA FUNCIONAL



El Programa necesita contar con los mecanismos necesarios para fortalecer los proyectos sociales que respetan el perfil descrito, modificar y mejorar aquellos basados en metodologías poco adecuadas a la realidad de los años 90, y facilitar la coordinación de los distintos actores sociales, gubernamentales y no gubernamentales, que estén operando en la Argentina.

El diseño operativo propuesto es ágil, desburocratizado y pequeño. Está pensado para facilitar la rápida puesta en marcha del Programa sin incurrir en grandes erogaciones de dinero.

El mecanismo se estructura a partir de una UNIDAD EJECUTORA DESCENTRALIZADA compuesta por un Equipo Técnico Central y 3 Unidades Sectoriales:

* el Seminario Permanente,

* el Sistema de Asistencia Técnica y

* el Fondo de Inversión Social.

1) El Equipo Técnico Central

Este Equipo tiene la responsabilidad de dirigir y administrar el Programa en su conjunto. Entre sus funciones más importantes deben destacarse:

— Constituirse, a través de la Secretaría de Acción Social, en el nexo entre el Programa y las Autoridades Nacionales;

— Diseñar y monitorear los proyectos puestos en marcha en el marco del Programa;

— Desarrollar un sistema de evaluación y análisis que permita:

* disponer de información acerca del impacto societal del Programa,

* mejorar la calidad de la información básica disponible para elaborar proyectos y aconsejar cursos de acción en materia social;

— Elaborar los documentos y los informes sobre la marcha y la naturaleza del Programa que se soliciten;

— Realizar tareas de difusión y comunicación social;

— Organizar la infraestructura, centro de cómputos incluido, necesaria para el buen funcionamiento del Programa.

2) El Seminario Permanente

El Seminario Permanente actuará como un ámbito orgánico de concertación, donde los distintos agentes sociales (gubernamentales y no gubernamentales, técnicos y sociales) podrán tomar conocimiento pleno de los proyectos en marcha, incorporarse a los que les resulten de interés y proponer cursos de acción nuevos.

El Seminario Permanente favorecerá el intercambio de experiencias e ideas mediante la organización de Reuniones Plenarias, trimestrales y con sede rotativa, y la concreción de proyectos sociales a través de la constitución de equipos de trabajo específicos. Constituye el ámbito desde el cual el Ministerio de Salud y Acción Social podrá presentar, explicar y difundir sus propios proyectos de acción social.

Este instrumento es muy importante para reactivar la capacidad ociosa del país, lograr el impacto deseado en la opinión pública y la población carenciada y asegurar la concreción de proyectos participativos en la escala requerida.

Para facilitar una tarea eficiente, las actividades del Seminario Permanente estarán ordenada en tres mesas de trabajo: la mesa social para los dirigentes de base, la mesa técnica para los prestadores de asistencia técnica y financiera, y la mesa política para los funcionarios del área.

Los integrantes de estas tres mesas podrán actuar entre sí en los plenarios y en los equipos de trabajo específicos que lleguen a formarse.

3) El Sistema de Asistencia Técnica

El Sistema de Asistencia Técnica tiene como propósito fortalecer la capacidad de gestión de los equipos existentes en el campo de la acción social.

Este Sistema está integrado por dos componentes principales:

— El primer componente está orientado al fortalecimiento de los equipos regulares provinciales y municipales;

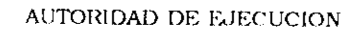
— El segundo componente tiene la responsabilidad de trabajar en la capacitación de los dirigentes sociales de base, a través de una red de talleres barriales.

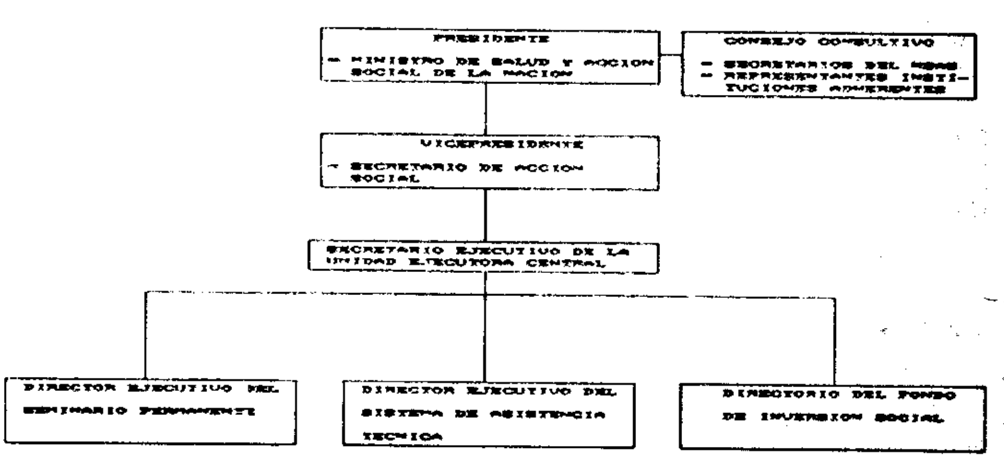
4) El Fondo de Inversión Social

El Fondo de Inversión Social constituye el mecanismo central del Programa para la captación y asignación de recursos por un lado, y la evaluación de la factibilidad económica de los proyectos en ejecución, por el otro.

La existencia de un ámbito de estas características facilita una mejor coordinación entre los proyectos que se ejecuten un manejo más trasparente de los recursos disponibles y un mecanismo adecuado para obtener dinero adicional.

El Fondo dispondrá de un Banco de Datos para evaluar el gasto social global en la Argentina (esto es obteniendo también información pertinente a los proyectos no incorporados al programa) y tener conocimiento de fuentes alternativas de funcionamiento.


AUTORIDAD DE EJECUCION



El Programa y su Unidad Ejecutora tendrá la sede en la Secretaría de Acción Social, Ministerio de Salud y Acción Social.

La dirección del mismo estará a cargo de las siguientes personas:

1) Autoridades del Programa

Presidente:

Ministro de Salud y Acción Social de la Nación.

Vicepresidente Ejecutivo:

Secretario de Acción Social.

Consejo Consultivo: integrado por

Los restantes secretarios del Ministerio de Salud y Acción Social.

Los representantes de las Instituciones que adhieran al Programa.

2) Unidad Ejecutora Central

2.1) Secretaría Ejecutiva:

Un Secretario Ejecutivo, designado por el Presidente del Programa a propuesta del Vicepresidente ejecutivo, tendrá la responsabilidad de la dirección efectiva del Programa.

Este Secretario tendrá bajo su conducción el equipo técnico central y deberá coordinar las tareas de las 3 unidades sectoriales.

2.2) Seminario Permanente:

Un Director Ejecutivo tendrá a su cargo la puesta en marcha de este ámbito de concertación y será asistido por 3 coordinadores, quienes serán responsables del funcionamiento de las mesas social, técnica y política, respectivamente.

2.3) Sistema de Asistencia Técnica:

Un Director Ejecutivo tendrá a su cargo la puesta en marcha de este Sistema y será asistido por 2 coordinadores, quienes serán responsables de los componentes referidos al fortalecimiento de los equipos regulares y la capacitación de la dirigencia barrial, respectivamente.

2.4) Fondo de Inversión Social

Estará conducido por un Directorio integrado por la Secretaría de Coordinación y Administración y la Subsecretaría de Proyectos de Cooperación Técnica del Ministerio de Salud y Acción Social y el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

MIEMBROS ADHERENTES

NIVEL DE ADHESION	TIPO DE ORGANIZACION ADHERENTE	DESCRIPCION
NIVEL I	-Municipios/ provincias. -Organizaciones no Gubernamentales -Organizaciones Sociales de Base	-Proyectos sociales individuales -Sistema de Costos Compartidos
NIVEL II	-Municipios /Provincias -Organizaciones no Gubernamentales -Organizaciones Sociales de Base -Fundaciones Extranjeras -Organizaciones Multilaterales	-Los adherentes comprometen parte de sus presupuestos de acción social en proyectos relevantes para el programa -Membrecía intermedia
NIVEL III	-Municipios /Provincias	-Los adherentes generan en su ámbito contrapartes organizativos sectoriales -Se consideran miembros plenos

El Programa le asigna un gran valor a la incorporación en las tareas a realizar, de la mayor cantidad posible de agentes y grupos activos en el área de las politicas sociales, gubernamentales y no gubernamentales.

De hecho, las posibilidades de consolidar desde el Programa una tradición de desarrollo social superadora de los esquemas practicados en el pasado, guardan una estrecha relación con la capacidad de incorporar en los proyectos elaborados a quienes están interesados y capacitados para mejorar la suerte de la población carenciada.

Más importante aún, en el Programa se ha diseñado un mecanismo de trabajo, el Seminario Permanente, explícitamente pensado para materializar la participación efectiva de estos agentes de desarrollo social en la elaboración y ejecución de los proyectos.

Como contraparte, la integración de estos agentes al Programa constituye una condición sine qua non para beneficiarse de los recursos generados por el mismo y de la asistencia técnica que pueda prestarse desde el Ministerio de Salud y Acción Social.

Las autoridades del Programa están facultadas para suscribir acuerdos de hecho y convenios formales, con gobiernos provinciales, autoridades municipales, representantes de organizaciones no gubernamentales del país y el extranjero, dirigentes de base organizados en mutuales y cooperativas, y otros actores sociales, toda vez que el pleno cumplimiento de los objetivos fijados al Programa así lo requiera.

1) Modos de Adhesión

La incorporación de los grupos interesados en colaborar con el Programa puede materializarse a distintos niveles de plenitud.

1.1) Nivel I:

En este nivel, la participación de los interesados se limita a acordar con las autoridades del Programa la puesta en marcha de un proyecto social individual, mediante el sistema de costos compartidos (cada una de las partes intervinientes aporta un porcentaje de los recursos técnicos, financieros y laborales requeridos).

En este nivel seguramente se ubicarán las organizaciones no gubernamentales prestadoras de apoyo técnico, que estén interesadas en llevar a la práctica proyectos compatibles con los ejes substantivos descritos en este documento y requieran recursos adicionales a los existentes.

1.2) Nivel II:

En una situación intermedia, los organismos interesados en participar de los beneficios del Programa, pueden incorporarse a éste comprometiendo parte de los presupuestos que disponen para la acción social, a proyectos que los responsables del Programa consideren relevantes y compatibles con los objetivos fijados.

Este puede ser el caso de Fundaciones Extranjeras con recursos propios, Organismos Multilaterales y gobiernos provinciales y municipales, interesados en lograr una mayor economía de escala en el área social, sin renunciar a cierto margen de autonomía para fijar sus propias estrategias de desarrollo.

1.3) Nivel III:

Finalmente los miembros adherentes tienen la opción de integrarse al Programa en forma plena. Para ello, resulta necesario que sus autoridades creen en su ámbito de actuación las contrapartes organizativas sectoriales pertinentes.

En el caso de una provincia, por ejemplo, esto significa que su Poder Ejecutivo debe crear un Fondo de Inversión, un Seminario Permanente y un Sistema de Asistencia Técnica provinciales, con competencias similares a los explicitados en este Programa.

2) Clases de Adherentes

En términos generales, existen 4 clases principales de adherentes a la operatoria propuesta por el Programa Federal de Solidaridad. Para todos ellos, la adhesión implica realizar algún tipo de prestación y apoyo real, aunque ésta varíe según los niveles descritos y el perfil de los participantes.

2.1) Gobiernos Provinciales y Municipales

Estos gobiernos son socios casi naturales del Programa, razón por la cual se espera desarrollar una buena coordinación, entre las prestaciones sociales brindadas por los mismos y los proyectos generados directamente desde el Ministerio de Salud y Acción Social.

Cualquier autoridad provincial y municipal interesada en lograr una inserción superior al Nivel I, deberá firmar con el Ministerio un convenio donde exista el compromiso de utilizar las partidas recibidas para la acción social desde la Nación (en especial las correspondientes a los Programas Social Comunitario y Social Nutricional) en proyectos y cursos de acción compatibles y complementarios a los propuestos por el Programa, además de acordar el establecimiento de mecanismos de monitoreo y evaluación conjuntos.

El Ministerio de Salud y Acción Social propone a las provincias interesadas, como regla general, incorporarse al Programa respetando dos principios:

• Desenganchar las actividades del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, de las prestaciones clásicamente asistencialistas y de emergencia llevadas a cabo en el territorio provincial. A cambio podrían dedicar 50 % y 17 % de todos los fondos recibidos para programas sociales en estos dos tipos de ayuda directa.

• Comprometer un tercio de las partidas recibidas en el marco de los Programas Social Comunitario y Social Nutricional, a proyectos que respondan plenamente a los 5 ejes substantivos propuestos por este Programa.

Por su parte, las autoridades del Programa comprometerán la asistencia técnica plena de sus equipos profesionales y el reforzamiento de las partidas presupuestarias comprometidas por la provincia en los proyectos diseñados.

2.2) Organizaciones No Gubernamentales

Las organizaciones no gubernamentales prestadoras de servicios y activas en el área social, podrán también acordar con el Programa la realización de tareas conjuntas.

La gama de posibles acuerdos es tan amplia como variada las características de estas organizaciones. Sin embargo un principio debe ser explicitado con toda claridad: en el marco de esta cooperación, el Programa podrá disponer de fondos propios para fortalecer proyectos en ejecución o iniciar otros donde la asistencia técnica, gastos de esta última incluidos, corra por cuenta exclusiva de la Organización No Gubernamental involucrada.

2.3) Organizaciones de Base

Las organizaciones de base también podrán realizar actividades coordinadas con el Programa. En este caso, la cooperación es posible sólo cuando el apoyo de estas organizaciones, normalmente a través del trabajo solidario de sus miembros, suponga una sensible reducción en los costos de los proyectos que se encaren.

Por su naturaleza, el Nivel I de adhesión resulta el más apropiado para las organizaciones de base y la mayoría de los organismos no gubernamentales.

PRESUPUESTO BASICO 92

Las erogaciones necesarias para cumplir con el Plan de Actividades Básicas del presente año, serán cubiertas con las partidas disponibles en el Ministerio.

Los montos requeridos para cumplir con los proyectos seleccionados en cada línea de acción son los siguientes:

1) Línea de Acción 1

Creación Polos Productivos		
Costo Unidad	u$s	160.000
Número de Unidades		100
Subtotal	u$s	16.000.000
Fortalecimiento P. Productivos		
Costo Unidad	u$s	160.000
Número de Unidades		25
Subtotal	u$s	4.000.000
Subtotal Línea de Acción 1	u$s	20.000.000

2) Línea de Acción 2

Erradicación de Villas nuevos		
Costo Unidad	u$s	2.000.000
Número de Unidades		12
Subtotal	u$s	24.000.000

Erradicación de Villas iniciadas		
Costo Unidad	u$s	300.000
Número de Unidades		9
Subtotal	u$s	2.700.000
Recuperación de Localidades		
Costo Unidad	u$s	1.100.000
Número de Unidades		3
Subtotal	u$s	3.300.000
Subtotal Línea de Acción 2	u$s	30.000.000
3) Línea de Acción 3		
Huertas Familiares		
Costo Unidad	u$s	25
Número de Unidades		60.000
Subtotal	u$s	1.500.000
Huertas Comunitarias		
Costo Unidad	u$s	5.000
Número de Unidades		200
Subtotal	u$s	1.000.000
Granjas Modelos		
Costo Unidad	u$s	60.000
Número de Unidades		10
Subtotal	u$s	600.000
Proyectos de Minifundios		
Costo Unidad	u$s	40.000
Número de Unidades		50
Subtotal	u$s	2.000.000
Subtotal Línea de Acción 3	u$s	5.100.000
4) Línea de Acción 4		
Creación de Microemprendimientos		
Costo Unidad	u$s	50.000
Número de Unidades		100
Subtotal	u$s	5.000.000
Ampliación de Microemprendimientos		
Costo Unidad	u$s	50.000
Número de Unidades		100
Subtotal	u$s	5.000.000
Subtotal Línea de Acción 4	u$s	10.000.000
5) Línea de Acción 5		
Seminarios Provinciales		
Costo Unidad	u$s	50.000
Número de Unidades		23
Subtotal	u$s	1.150.000
Seminarios Municipios del Interior		
Costo Unidad	u$s	50.000
Número de Unidades		23
Subtotal	u$s	1.150.000
Seminarios Gran Buenos Aires		
Costo Unidad	u$s	50.000
Número de Unidades		6
Subtotal	u$s	300.000
Creación Talleres Barriales		
Costo Unidad	u$s	80.000
Número de Unidades		30
Subtotal	u$s	2.400.000
Fortalecimiento Talleres Barriales		
Costo Unidad	u$s	40.000
Número de Unidades		5
Subtotal	u$s	200.000
Subtotal Línea de Acción 5	u$s	5.200.000
6) Gastos Operativos (estimación)	u$s	10.000.000
7) MONTO TOTAL PRESUPUESTADO	u$s	80.300.000

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES 92

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

LINEAS DE ACCION	ETAPAS I	II	III	IV (MES) 1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	TOTAL
1.- Polos Productivos nuevos	X	X	1	4	8	9	9	9	12	12	12	12	12	100
Fortalecim. Polos productivos	X	X	1	1	2	2	2	2	3	3	3	3	3	25
2.- Erradicac. nuevas villas	X	X	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	12
Erradicac. iniciadas	X	X	1	X	1	X	1	1	1	1	1	1	1	9
Relocalizaciones	X	X	1	X	1	X	1	X	X	X	X	X	X	3
3.- H. Fliares.	X	X	7000	5300	5300	5300 POR MES								60.000
H. Comunit.	X	X	5	19	19	19	19	19	20	20	20	20	20	200
Granjas	X	X	X	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
Minifund.	X	X	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	6	50

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

LINEAS DE ACCION	ETAPAS I	II	III	IV 1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	TOTAL
4.- Microemp. nuevos	X	X	5	9	9	9	9	9	9	10	10	10	10	100
Fortalecimiento Microemp.	X	X	5	9	9	9	9	9	9	10	10	10	10	100
5.- Seminar. pciales.	X	X	1	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2	23
Seminar. munic.	X	X	1	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2	23
Seminar. GBA	X	X	1	1	1	1	1	1	X	X	X	X	X	6
Talleres barriales nuevos	X	X	1	2	3	4	4	4	4	4	4	X	X	30
Fortalec. Talleres Barriales	X	X	3	X	X	1	X	X	X	X	1	X	X	5

El cronograma de trabajo para el corriente año ha sido dividido en cuatro etapas, denominadas de preparación, de lanzamiento, de ajuste operativo y de funcionamiento pleno, respectivamente.

Las actividades previstas, requerimientos presupuestarios y la duración de cada una de estas etapas son las siguientes:

I) ETAPA PREPARATORIA

1.1) Duración: 15 días

1.2) Fecha de Iniciación: 16.1.92

1.3) Reseña de Actividades:

- Redacción y firma del Decreto de creación del Programa.
- Redacción Anteproyecto de Ley para la creación del Fondo de Inversión Social.
- Preparación de los Convenios con las Provincias.
- Designación del Secretario Ejecutivo, Directores y Coordinadores del Programa.
- Diseño definitivo y armado de la Unidad Ejecutora.
- Preparación de un proyecto de Convenio con el PNUD para la operatoria de la Unidad Ejecutora.
- Selección de los "proyectos pilotos" a ser puestos en marcha durante el lanzamiento del Programa.
- Preparación de los documentos requeridos para el lanzamiento del Programa.

1.4) Estimación Presupuestaria: u$s 100.000.-

II) LANZAMIENTO DEL PROGRAMA

2.1) Duración: 7 días

2.2) Fecha de Iniciación: 1.2.92

2.3) Reseña de Actividades:

- Mensaje en Cadena Nacional a cargo del Ministro de Salud y Acción Social de la Nación.
- Reunión de los Gobernadores y los Ministros de Acción Social provinciales, en el marco de la Mesa Política del Seminario Permanente, presidida por el Ministro de Salud y Acción Social de la Nación.
- Firmas de los convenios entre las provincias y el Ministerio de Salud y Acción Social.
- Reunión de las Mesas Técnica y Social, presidida por el Secretario Acción Social.
- Distribución de la documentación básica, acerca del funcionamiento del Programa.
- Presentación de los proyectos pilotos (ver próximo apartado).

2.4) Estimación Presupuestaria: No Corresponde.

III) ETAPA DE AJUSTE OPERATIVO

3.1) Duración: 21 días

3.2) Fecha de Iniciación: 8.2.92

3.3) Reseña de Actividades:

- Finalización del armado de la Unidad Ejecutora.
- Firma del Convenio con el PNUD.
- Redacción definitiva del Plan de Actividades para el año 1992.
- Iniciación de los Proyecto Pilotos:
  + 1 Polo Productivo nuevo,
  + 1 transformación de microemprendimiento en un Polo Productivo,

+ 1 desarrollo comunitario integral nuevo,

+ 1 fortalecimiento de desarrollo comunitario integral en curso,

+ 1 reconversión de localidad,

+ 7000 huertas familiares,

+ 5 huertas comunitarias,

+ 5 proyectos de minifundios,

+ 5 microemprendimientos nuevos,

+ 5 fortalecimientos de microemprendimientos existentes,

+ 1 seminario provincial,

+ 1 seminario municipal,

+ 1 seminario en el Gran Buenos Aires,

+ 3 fortalecimientos de talleres barriales existentes,

+ 1 taller barrial nuevo.

3.4) Estimación Presupuestaria: u$s 5.830.000.-

IV) ETAPA DE FUNCIONAMIENTO PLENO

4.1) Duración: 10 meses.

4.2) Fecha de Iniciación: 1.3.92

4.3) Reseña de Actividades:

Para cada una de las 5 líneas de acción substantivas se prevé realizar el siguiente número de proyectos por mes:

4.3.1) Línea de Acción 1: Polos Productivos

mes	creaciones	transformaciones
1	4	1
2	8	2
3	9	2
4	9	2
5	9	2
6	12	3
7	12	3
8	12	3
9	12	3
10	12	3
Total	99	24

4.3.2) Línea de Acción 2: Desarr. Comunitario Integral

mes	creaciones	fortalecimiento	reconversiones
1	1	0	0
2	1	1	1
3	1	0	0
4	1	1	1
5	1	1	0
6	1	1	0
7	1	1	0
8	1	1	0
9	1	1	0
10	2	1	0
Total	11	8	2

4.3.3) Línea de Acción 3: Huertas, Granjas y Minifund.

mes	familiares	comunitarias	granjas	minifundios
1	5300	19	1	4
2	5300	19	1	4
3	5300	19	1	4
4	5300	19	1	4
5	5300	19	1	4
6	5300	20	1	5
7	5300	20	1	5
8	5300	20	1	5
9	5300	20	1	5
10	5300	20	1	6
Total	53.000	195	10	46

4.3.4) Línea de Acción 4: Microemprendimientos

mes	creaciones	transformaciones
1	9	9
2	9	9
3	9	9
4	9	9
5	9	9
6	10	10
7	10	10
8	10	10
9	10	10
10	10	10
Total	95	95

4.3.5) Línea de Acción 5: Sistema de Asistencia Técnica

mes	seminarios provincial	seminarios municipal	seminarios G.B.A.	talleres creación	talleres fortalecimiento
1	3	3	1	2	0
2	3	3	1	3	0
3	2	2	1	4	1
4	2	2	1	4	0
5	2	2	1	4	0
6	2	2	0	4	0
7	2	2	0	4	0
8	2	2	0	4	1
9	2	2	0	0	0
10	2	2	0	0	0
Total	22	22	5	29	2

4.4) Estimación Presupuestaria:

mes	estimación (en u$s)
1	5.557.500
2	7.837.500
3	6.617.500
4	7.977.500
5	6.877.500
6	7.612.500
7	7.612.500
8	7.652.500
9	7.292.500
10	9.332.500
Total	74.370.000

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 268/92

Autorízase a Servicios Aéreos Bahienses S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y/o carga.

Bs. As., 6/2/92

VISTO el Expediente Nº 8/91 del Registro del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SERVICIOS AEREOS BAHIENSES S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y/o carga, usando para ello aeronaves de reducido porte.

Que la peticionaria está autorizada por el Organismo competente a prestar servicios similares en el orden interno por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO Nº 01 del 4 de enero de 1991, acreditando en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que las prestaciones están destinadas a cubrir un sector de necesidades no satisfecho por las empresas explotadoras de servicios regulares internacionales.

Que por lo reducido del porte, el material de vuelo a emplear no ofrece posibilidad de competencia a los transportadores aéreos regulares, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102 aplicable en el orden internacional por el Artículo 128 del CODIGO AERONAUTICO.

Que en virtud de lo prescripto por los mismos Artículos, es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL decidir en el presente caso.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al SERVICIOS AEREOS BAHIENSES S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y/o carga, usando para ello aeronaves de reducido porte.

Art. 2º — Las prestaciones deberán iniciarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha del presente decreto.

Art. 3º — En su explotación, no podrá interferir los servicios regulares internacionales de transporte aéreo.

Art. 4º — Antes de iniciar las prestaciones, la permisionaria deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica sus sistemas de operaciones, comunicaciones, las tarifas a aplicar y los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, así como también de sus seguros, tarifas, cambios de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 5º — La empresa autorizada deberá dar cumplimiento al depósito de garantía que determina el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 6º — La permisionaria deberá remitir mensualmente al organismo de fiscalización del transporte aéreo, una nómina completa de los transportes realizados, así como demás datos que dicha autoridad le requiera.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —MENEM. — Guido Di Tella.

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 269/92

Autorízase al empresario Hugo Oreste Sagrado a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga.

Bs. As., 6/2/92

VISTO el Expediente Nº 5078/89 del Registro el ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el empresario HUGO ORESTE SAGRADO de nacionalidad argentina y acreditando su identidad con Libreta de Enrolamiento Nº 8.367.503, solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando para ello aeronaves de reducido porte.

Que el peticionante está autorizado por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO Nº 6 del 23 de febrero de 1990, acreditando en esa oportunidad el cumplimiento de las exigencias establecidas en el CODIGO AERONAUTICO.

Que las prestaciones están destinadas a cubrir un sector de necesidades no satisfecho por las empresas explotadoras de servicios regulares internacionales.

Que por lo reducido de su porte, el material de vuelo a emplearse no ofrece posibilidad

de competencia a los transportadores aéreos regulares, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128 del CODIGO AERONAUTICO.

Que en virtud de lo prescripto por los Artículos ya citados, es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL decidir en el presente caso.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al empresario HUGO ORESTE SAGRADO, acreditando nacionalidad argentina con Libreta de Enrolamiento Nº 8.367.503, para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, haciendo uso de aeronaves de reducido porte.

Art. 2º — Las prestaciones deberán iniciarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha del presente decreto.

Art. 3º — En su explotación, no podrá interferir los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — Antes de iniciar las prestaciones, el solicitante deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica sus sistemas de operaciones, comunicaciones, las tarifas a aplicar y los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, así como también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 5º — El autorizado deberá dar cumplimiento al depósito de garantía que determina el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 6º — El autorizado deberá remitir mensualmente al organismo de fiscalización del *transporte aéreo, una nómina completa de los* transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 271/92

Designación del Funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 6/2/92

VISTO que el señor Ministro de Cultura y Educación se encontrará fuera del país, en misión oficial, entre los días 7 y 17 de febrero del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario encomendar transitoriamente la atención del despacho del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1º) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION el señor Ministro de Justicia, Dr. D. León Carlos Arslanian.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia. — León C. Arslanian.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Decreto 272/92

Establécese la forma en que se atenderán los gastos relacionados con el funcionamiento de la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares.

Bs. As., 6/2/92

VISTO la Ley Nº 24.046, el expediente Nº 070.000-03/92 del registro de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, lo propuesto por la misma, y

CONSIDERANDO:

Que el "ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA EL USO EXCLUSIVAMENTE PACIFICO DE LA ENERGIA NUCLEAR", firmado en la ciudad de Guadalajara —ESTADOS UNIDOS MEXICANOS— el 18 de julio de 1991, ha sido ratificado por las Partes y ha entrado en vigor el 12 de diciembre de 1991.

Que el Artículo VI del Acuerdo crea la AGENCIA BRASILEÑO-ARGENTINA DE CONTABILIDAD Y CONTROL DE MATERIALES NUCLEARES.

Que el Artículo XVI del mismo Acuerdo establece que las Partes proveerán en forma equitativa los fondos necesarios para el funcionamiento de la Agencia referida en el segundo considerando.

Que debe preverse la forma en que se atenderán los gastos que se generen para el Gobierno Argentino en función de lo expresado en el considerando anterior.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las erogaciones que se originen para el Gobierno Argentino como consecuencia del funcionamiento de la AGENCIA BRASILEÑO-ARGENTINA DE CONTABILIDAD Y CONTROL DE MATERIALES NUCLEARES creada por el Artículo VI del "ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA EL USO EXCLUSIVAMENTE PACIFICO DE LA ENERGIA NUCLEAR" serán atendidas con cargo al Presupuesto General de Gastos de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 273/92

Asígnase rango protocolar a un funcionario.

Bs. As., 6/2/92

VISTO Y CONSIDERANDO,

Que por Resolución Nº 7 del 4 de febrero de 1991 el Dr. Andrés CISNEROS fue designado Jefe del Gabinete del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Que la naturaleza de las funciones asignadas al mencionado funcionario y la peculiaridad de sus actividades tanto en el campo nacional como en el internacional requieren que se le conceda el rango de Secretario de Estado.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — *Asígnase rango de Secretario de* Estado al Doctor D. Andrés CISNEROS (C.I. Nº 5.268.775), sin perjuicio de sus funciones de Jefe de Gabinete del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la *Dirección del Registro Oficial y archívese.* — MENEM. — Guido Di Tella.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Decreto 276/92

Convalídanse Excepciones al Decreto 435/90.

Bs. As., 6/2/92

VISTO el Artículo 25 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, sustituido por el Artículo 1º, Punto VI) del Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, y modificado por el Artículo 46 del Decreto Nº 1757/90, y

CONSIDERANDO:

Que ante imprescindibles necesidades del servicio, la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, oportunamente solicitó se la exceptuara de disponer el cese de funciones al personal comprendido en el mencionado Artículo 25, que alcanza a diversos agentes, circunstancia que en los hechos efectivamente se concretó.

Que a fojas 4 de las actuaciones iniciadas con la Nota ANSA Nº 568/90 suscripta por el titular de aquel Organismo, la entonces SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS hizo notar que a su juicio se reúnen los requisitos exigidos para proceder a la mencionada excepción.

Que sobre la cuestión se ha expedido favorablemente el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA creado por Decreto Nº 1757/90.

Que procede disponer en consecuencia de acuerdo con el ARTICULO 25 del Decreto 435/90, sustituido por su similar Nº 612/90 y modificado por el ARTICULO 46 del Decreto Nº 1757/90.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la medida adoptada por la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS en el sentido de autorizar la continuación de la prestación de servicios desde el 1º de abril de 1990 y hasta el 31 de diciembre de 1990, por parte de diverso personal comprendido por el Artículo 25 del Decreto Nº 435/90, sustituido por el Artículo 1º, Punto VI) del Decreto Nº 612/90 y modificado por el Artículo 46 del Decreto Nº 1757/90, cuya nómina se detalla en el Anexo I al presente.

Art. 2º — Convalídase la medida adoptada por la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS en el sentido de autorizar la continuación de la prestación de servicios, desde el 1º de abril de 1990 y hasta el 27 de setiembre de 1990, por parte de diverso personal comprendido por el Artículo 25 del Decreto Nº 435/90, sustituido por el Artículo 1º, Punto VI) del Decreto Nº 612/90 y modificado por el Artículo 46 del Decreto Nº 1757/90, cuya nómina se detalla en el Anexo II al presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

Anexo I al Decreto Nº 276

CATEGORIA	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
T-03	Héctor Eduardo ABATEMARCO	L. E. 4029432
T-03	Juan SEOANE	L. E. 4329280
T-07	Angel DELUCCHI	L. E. 4775311
T-07	Gladys María GONZALEZ AMADIO	L. C. 0873417

Anexo II al Decreto Nº 276

CATEGORIA	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
T-11	Juan Carlos SCIASCIA	L. E. 4219882
T-08	Oscar Edmundo ANTILLE	L. E. 6190177
T-11	Francisco SPADARO	L. E. 4220605
A-10	Roque ARELLANO	L. E. 5769694
T-10	José SALVI	L. E. 4328039
T-08	Carlos Angel SALCES	L. E. 4327070
T-11	Alejandro José PUCHULUTEGUI	L. E. 4018999
T-07	Rubén Oscar REULA	L. E. 5889239
T-12	Nicolás MARTINEZ	L. E. 5718677
T-10	Vicente LUCENTE	L. E. 4026800
M-12	Duberli de Jesús BURGO	L. E. 7134749
T-08	Carlos Horacio FRANCESE	L. E. 4033643
T-08	Rafael CANTERO	L. E. 6195051
T-09	Mario Ramón CARDULLI	L. E. 5112847
A-07	Vicente Agustín ZALAZAR	L. E. 3911146
T-12	Raúl César STEZOVSKY	L. E. 4030041
T-02	Osvado Miguel MILONE	L. E. 4465881
T-04	Alberto GARCIA	L. E. 4465723
T-11	Ricardo Francisco PATIÑO	L. E. 4219924
M-12	Malvino ROLLE	L. E. 4019227
T-05	Fernando Horacio FRAVEGA	L. E. 4469393
T-06	Leopoldo Marcelo BAZAN DAVILA	L. E. 3015144
T-08	Alcides Segundo NUCIFORO	L. E. 4327491
T-10	Virgilio César RODRIGUEZ	L. E. 3434211
T-07	Ubaldo BENAGLIA	L. E. 5545318
T-07	Jorge BARRACO MARMOL	L. E. 5964755

CATEGORIA	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
T-05	Eugenio Héctor GONZALEZ	L. E. 4329533
T-10	Joaquín Daniel PADIN	L. E. 5545770
T-06	Pascual Cayetano CHIAPPETTA	L. E. 4013857
T-05	Gerónimo SEIP	L. E. 6521980
T-12	Miguel RACCIATTI	D. N. I. 11022171
T-07	Néstor Hipólito SUAREZ	L. E. 6193615
T-05	Jovino Adel SUAREZ	L. E. 2958609
A-13	Prudencio ALBARENQUE	L. E. 4215308
T-11	Joaquín Alberto NOGUEIRA	L. E. 4216948
T-07	Miguel Angel AUTALAN	L. E. 5107595
T-08	José CRISTIANO	L. E. 4324275
T-09	Osvaldo Manuel BURGOS	L. E. 4462353
T-11	Florencio MANZANOS	L. E. 5106800
T-09	Antonio Ramón ESCALANTE	L. E. 4019873
A-11	José Luis ITURRIAGA	L. E. 5676148
T-09	Oscar CURBELO	L. E. 4014577
T-11	Marcelo Rafael FERNANDEZ	L. E. 4462874
T-06	Manuel CALVIÑO	L. E. 4325223
T-02	Ricardo Jorge BOTTARI	L. E. 4016851
T-02	Alberto FILGUEIRA	L. E. 4017869
T-11	Pedro AIMAR	L. E. 6615992
T-10	Benjamín VELAZCO	L. E. 5546621
M-12	Armando Ismael ESPINA	L. E. 5009979
T-06	Manuel Celedonio GARCIA	L. E. 4026842
T-07	Leandro Ernesto ALEM	L. E. 4462196
T-08	Florentino Esteban GUTIERREZ	L. E. 4325712
T-07	Osvaldo Jesús MANTEIGA	L. E. 4769135
T-07	Virgilio SELICORNI	L. E. 5545257
T-08	Jorge Ismael CHAPERO	L. E. 4770237
T-11	Juan Pablo ARANDA	L. E. 4223749
A-12	Juan Desagun CORONEL	L. E. 7408500
T-11	Julio Isidro TOLOZA	L. E. 4221782
T-11	Roberto Benedito ASTUDILLO	L. E. 5110082
T-11	José Miguel DURAND	L. E. 4466057
T-11	Francisco Roberto WARLET	L. E. 5891263
E-12	Nilo SALVADOR	L. E. 4771098
T-06	Emilio Nicolás Eduardo ECHEPAR	L. E. 4764817
T-12	Carlos RIMOLI	L. E. 4464091
T-10	Alfredo LEON	L. E. 5966580
T-07	Angel DELUCCHI	L. E. 4775311
T-03	Oscar Raúl CAVIGLIA	L. E. 4031636
T-05	Enrique PERILLO	L. E. 4029058
T-05	Miguel RODRIGUEZ	L. E. 4033472
T-13	Alfredo Francisco CARULLA	L. E. 4334140
E-12	José Antonio MOYANO	L. E. 7021791
M-12	Hugo Alberto GOUMAZ	L. E. 5968418
T-08	Néstor Antonio LUQUE	L. E. 4474588
T-10	Néstor Raúl RASTRELLI	L. E. 4471411
T-10	Salvador Américo PESTILLE	L. E. 4775727
A-09	Armando Miguel TROIANO	L. E. 5344204
T-11	Victor Hugo VELLETTAZ	L. E. 6912087
T-11	Juan Alberto ZUNINO	L. E. 4333075
T-04	Carlos Alberto NAVARRO	L. E. 4021844
T-05	Roberto Enrique PITTALUGA	L. E. 4029384
T-03	Héctor Eduardo ABATEMARCO	L. E. 4029432
T-05	Eduardo CANTALOUBE	L. E. 6823674
T-11	Horacio René GAUTHIER	L. E. 4219093
T-07	Horacio Oscar PASTORE	L. E. 4029029
T-05	Victor Alberto POSADA	L. E. 7310455
T-05	Félix Oscar QUIROZ	L. E. 5675889
T-03	Juan SEOANE	L. E. 4329280
T-08	José Jorge TEIJEIRO	L. E. 2731028
T-05	Héctor Osvaldo VINO	L. E. 4470284
A-11	Erasmo ZALAZAR	L. E. 5719792
T-05	Evangelina GONZALEZ	L. C. 0034451
T-11	Beatriz Benita LAVORATO	L. C. 0444233
T-07	Nélida Esther OLIVETO	L. C. 0027391
T-10	María Esther PINTOS	L. C. 3366608
T-09	Justina ALEGRE	L. C. 4805124
T-09	Enriqueta Angela CONTIGIANI	L. C. 1670193
T-10	Mariana Carmen MAMONE	L. C. 1325342
T-11	Marta Delia ZOROZA	L. C. 2902155
T-10	Teresa Nicolasa GALLARDO	L. C. 1511362
T-09	Yolanda VIVAS	L. C. 1963465
T-08	María José CAVALIERI de FIUMANI	L. C. 3342747
T-09	María Josefina ABALIA de MONTANARO	L. C. 0522115
T-08	Haydee Marta WULER de CUKERCOFF	L. C. 3440595
T-07	Gladys María GONZALEZ AMADIO	L. C. 0873417
T-09	Beatriz Leonor IRAOLA de LAVIE	L. C. 1742217
A-09	Jacinta Carmen MAIOLI de CASTRO	L. C. 3443929
T-09	Susana Encarnación SANCHEZ	L. C. 2945867
T-09	Laura Elsa FERNANDEZ de TASADA	L. C. 2942351

IMPUESTOS

Decreto 294/92

Régimen al que podrán incorporarse los responsables inscriptos a los fines de la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros.

Bs. As., 10/2/92

VISTO el artículo 41 de la ley de impuesto al valor agregado, texto según Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en la norma indicada se prevé el reintegro del impuesto al valor agregado facturado a los turistas del extranjero, por las compras que éstos efectúen en el territorio de la Nación de bienes gravados producidos en su ámbito.

Que en tal virtud resulta necesario el dictado de las correspondientes disposiciones reglamentarias.

Que la medida encuentra sustento normativo en las prescripciones contenidas en el artículo 41 de la ley de impuesto al valor agregado, texto según Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A los fines de la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros, provenientes de la comercialización de bienes gravados con el tributo elaborados en el país a que se refiere el artículo 41 de la ley, los responsables inscriptos en el gravamen podrán optar por incorporarse al régimen que se establece por el presente.

Art. 2º — La opción del artículo anterior se exteriorizará mediante la adquisición de Estampilla de Reintegro Fiscal indicadas en el artículo 3º cuyo importe será computable como crédito fiscal en los plazos y condiciones que estipula el artículo 11 de la Ley. Si por el cómputo antedicho resultara un saldo a favor del contribuyente, el mismo revestirá el carácter de ingreso directo que le asigna el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley.

Art. 3º — Para practicar el reintegro a que se refiere el artículo 1º, los responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado adherirán al original de la factura o documento equivalente emitido en las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes, las Estampillas de Reintegro Fiscal que emitirá la CASA DE MONEDA por importes de UNO, CINCO, DIEZ, VEINTE, CINCUENTA Y CIEN PESOS ($ 1, 5, 10, 20, 50 y 100).

Art. 4º — El importe por el reintegro será procedente cuando el precio neto de venta sea superior a DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-).

El monto del reintegro se redondeará en el equivalente a UN PESO ($ 1.-), computándose como tal las fracciones de impuestos superiores a CINCUENTA CENTAVOS ($ 0,50), omitiéndose las iguales o inferiores a dicho importe.

Art. 5º — La factura o documento equivalente extendido por el responsable inscripto en el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º, deberá llevar la expresión "Documento emitido según dto. Nº .../92", obliterando los valores fiscales pertinentes.

Igual criterio se aplicará si la adquisición es realizada mediante tarjetas de crédito habilitadas en jurisdicción nacional. A tales efectos el vendedor consignará en el original de la factura o documento equivalente y en el comprobante de la operación de la respectiva tarjeta de crédito la leyenda "Reintegro turista dto. Nº .../92", discriminando el pertinente importe del impuesto y adhiriendo las Estampillas de Reintegro Fiscal que correspondieren.

Art. 6º — En oportunidad de la salida del país del turista extranjero beneficiario del reintegro y de la respectiva mercadería, la dependencia del BANCO DE LA NACION ARGENTINA acreditada en el lugar efectivizará en pesos el importe del reintegro previa intervención de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, o recibirá, en urnas habilitadas al efecto, las constancias a que hace mención el último párrafo del artículo anterior, cuando la operación se hubiere concertado mediante tarjetas de crédito.

Art. 7º — La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, la DIRECCION NACIONAL DE POBLACION Y MIGRACION y cualquier otro Organismo que, en razón de las funciones que le competen, deban tomar intervención en alguna de las etapas relacionadas en los artículos anteriores, dictarán —conjunta o separadamente, según correspondiere— las disposiciones complementarias que permitan el cumplimiento del presente en los aspectos operativos necesarios para su consecución.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PRIVATIZACIONES

Decreto 299/92

Llámase a Licitación Pública Nacional e Internacional con base para la venta de paquetes accionarios de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas Sociedad Anónima de Navegación y del Sanatorio Halliburton Sociedad Anónima.

Bs. As., 10/2/92

VISTO el Expediente Nro. 487/92 del registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a la política prioritaria del Gobierno Nacional en materia de participación del capital privado, resulta procedente aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones para la venta de las acciones ordinarias nominativas no endosables clase "A" correspondientes a las sociedades escindidas de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria según se dispusiera en el Decreto Nº 2062/91.

Que el trámite que suponen las Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales con base para la venta de los paquetes accionarios de ambas sociedades puede sufrir excepcionalmente alguna demora, por lo que resulta conveniente permitir que por resolución fundada la Autoridad de Aplicación efectúe modificaciones al cronograma previsto tentativamente en el Artículo 11 de los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones.

Que ha tomado intervención previa el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de acuerdo con lo establecido en la reglamentación del Artículo 15 de la Ley Nº 23.696, aprobada por el Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, inciso 12 del mismo y se ha tenido en cuenta lo dispuesto por los Decretos Nros. 2062/91 y 2345/91 y sus modificatorios.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que otorga el Artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional, la Ley Nº 23.696 y el Artículo 59 de la Ley de Impuesto a los Sellos (t. o. 1986).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Llámase a Licitación Pública Nacional e Internacional con base, a partir del 17 de febrero de 1992, para la venta del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) y NOVENTA POR CIENTO (90 %) de los paquetes accionarios de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION y del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, respectivamente, conforme con las pautas de los Pliegos y Bases y Condiciones y Acuerdos Generales de Transferencia que se aprueban por el artículo siguiente.

Art. 2º — Apruébanse los Pliegos de Bases y Condiciones y los Acuerdos Generales de Transferencia que como Anexos I a IV forman parte integrante del presente decreto. Fíjase en VEINTE MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (uSs 20.000) y CUATRO MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (uSs 4.000) el precio de los Pliegos relativos a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION y al SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA respectivamente.

Art. 3º — Conforme lo previsto en los cronogramas contenidos en el Artículo 11 de los respectivos pliegos de Bases y Condiciones para la licitación de las acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "A" correspondientes a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION y al SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, establécese hasta el 31 de agosto de 1992 el plazo para la transferencia de los paquetes accionarios a los adjudicatarios de carácter privado de ambas sociedades.

Art. 4º — Atento a que se ha previsto la continuidad comercial pero no la jurídica de las sociedades escisionarias respecto de la escindente, los estatutos aprobados por el Artículo 3º del Decreto Nº 2062/91 deberán ser registrados por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA en el instante más cercano posible al momento de la toma de posesión por parte de los adjudicatarios de las respectivas licitaciones públicas nacionales e internacionales con base. Por ende los nacimientos al mundo jurídico de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION cuanto del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, así como las fechas operativas de las escisiones dispuestas por el Artículo 1º del Decreto Nº 2062/91, se producirán a partir del día en que se perfeccione la inscripción de ambos estatutos ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Para la hipótesis de que alguna de las adjudicaciones de los paquetes accionarios de las sociedades escindidas se viera frustrada o demorada, deberán inscribirse ante la INSPEC-

CION GENERAL DE JUSTICIA los estatutos de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION y del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA en la fecha de toma de posesión de la sociedad que primero se privatice.

Art. 5º — Extiéndese la remisión prevista en el Artículo 7º del Decreto Nº 2062/91 a las deudas eventualmente contraídas tanto por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION cuanto por el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA durante el breve interregno que medie entre la inscripción de las sociedades escisionarias y la toma de posesión por parte de los respectivos adjudicatarios.

Art. 6º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS será la Autoridad de Aplicación a todos los fines previstos en la Ley Nº 23.696, en su Decreto reglamentario Nº 1105 de fecha 20 de octubre de 1989 y en el presente decreto, quedando facultado para dictar todos los actos administrativos complementarios del mismo que resulten necesarios, pudiendo por resolución fundada realizar modificaciones al cronograma previsto en el Artículo 11 de los respectivos pliegos de bases y condiciones aprobados por el Artículo 2º precedente, inclusive en cuanto al día en que se hará efectiva la toma de posesión por parte de los adjudicatarios de las licitaciones públicas nacionales e internacionales con base.

Art. 7º — Establécese que el total del precio a abonarse por el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) del paquete accionario de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION, así como el monto a oblarse por el NOVENTA POR CIENTO (90 %) del paquete accionario del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, será pagado íntegramente en DOLARES ESTADOUNIDENSES billete.

En el momento previo a la firma del Acuerdo General de Transferencia de que se trate, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS deberá verificar que cada adjudicatario haya cumplido con la cancelación del único pasivo que se transmite para el caso de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION, y del CIEN POR CIENTO (100 %) del importe ofrecido en el caso del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 8º — La Autoridad de Aplicación deberá disponer las medidas necesarias a los fines de la difusión del llamado a Licitación referido en el Artículo 1º, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 incisos 1 y 2, apartado b, del Anexo I del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989.

Art. 9º — Exímese del impuesto de sellos a los actos jurídicos que sean conducentes para llevar a cabo las privatizaciones previstas en este decreto.

Art. 10. — En lo pertinente, aféctase el producido de las licitaciones a que se refiere el presente decreto al pago de las deudas de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria no alcanzadas ni por las remisiones previstas en el Artículo 7º del Decreto Nº 2062/91 y en el Artículo 5º precedente, ni por la Ley Nº 23.982.

Art. 11. — Aclárase que dentro de los activos a transferirse para la Unidad de Navegación y para la Unidad Operativa Sanatorio a que se alude en el Artículo 4º del Decreto Nº 2345/91 no se incluyen ni las disponibilidades ni las inversiones financieras existentes —tanto en el país como en el exterior— en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria al momento del llamado a licitación, ni las disponibilidades ni las inversiones financieras que se verifiquen en cada una de las sociedades escisionarias al momento de la toma de posesión.

Art. 12. — Exceptúase del régimen establecido por los Artículos 5º, 6º y 7º del Decreto Nº 2062/91, por el Artículo 7º del Decreto Nº 2345/91, a todo el activo y el pasivo originados por las sociedades que la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria controla en el exterior.

Art. 13. — Ordénese la inmediata devolución a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria de todos aquellos bienes muebles cuya propiedad sea de la armadora estatal pero estén fácticamente en poder de empresas, direcciones, organismos o sociedades del ESTADO NACIONAL, cualquiera sea su naturaleza jurídica.

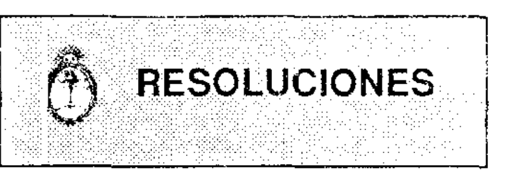
Art. 14. — Dentro del plazo de NOVENTA (90) días la Intervención de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria deberá elevar a la SECRETARIA DE TRANSPORTE un proyecto que contemple la creación de una Comisión Fiscalizadora del activo y del pasivo pendientes de finiquito que hayan sido generados por la armadora estatal y no serán transferidos a las sociedades escisionarias.

Art. 15. — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL PARA LA REFORMA DEL ESTADO LEY 23.696, creada en el ámbito del CONGRESO NACIONAL para el seguimiento de las privatizaciones.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo.



Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3464/92

Procedimiento. Certificados de inscripción de gravámenes a cargo del Organismo. Carácter de sujetos exentos y responsables no inscriptos en el impuesto al valor agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Requisitos, plazos y condiciones.

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 2775, 3111, 3256 sus modificaciones y demás normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a razones operativas y de administración tributaria, se considera oportuno ampliar el plazo de validez de los certificados de inscripción que hubieran sido extendidos por este Organismo, respecto de los distintos gravámenes a cargo del mismo.

Que por otra parte, una objetiva evaluación de las disposiciones que reglan el impuesto al valor agregado hacen aconsejable determinar los requisitos y condiciones que deberán observar aquellos sujetos que no revistan el carácter de sujetos pasivos de dicho tributo o que opten por asumir la calidad de responsables no inscriptos.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Los certificados de inscripción —F. 601, constancia provisoria de inscripción, constancia de inscripción, F. 435, F. 435/A y F. 435/B— otorgados por este Organismo tendrán validez hasta el día 31 de marzo de 1993, inclusive.

Art. 2º — En oportunidad de formalizarse la presentación del formulario de declaración jurada Nº 600/D, quienes con relación al impuesto al valor agregado no revistan el carácter de *sujetos pasivos de dicho tributo, de conformidad* con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, a los fines de acreditar dicha situación deberán:

1. Consignar en el Rubro 1 del citado formulario, en el espacio asignado a "otro impuesto no previsto" la expresión: "IVA-NO ALCANZADO" o "IVA-EXENTO", según corresponda.

2. Presentar en forma conjunta con el F. 600/D nota —original—, en la que se indicarán los siguientes datos:

2.1. Lugar y fecha.

2.2. Apellido y nombres, razón social o denominación, domicilio y, en su caso, clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.).

2.3. Actividad principal y, en su caso, secundaria.

2.4. Causa que fundamenta el carácter de sujeto no pasivo del impuesto al valor agregado y disposición que resulte de aplicación.

2.5. Firma del titular o, de corresponder, del presidente, gerente u otra persona debidamente autorizada, precedida de la fórmula del artículo 28 "in fine" del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Quedan exceptuadas de cumplimentar la presentación de la referida nota las reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas del Estado Nacional, Provincial o Municipal, que no fueren las empresas y entidades pertenecientes, total o parcialmente, a dichos Estados comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 22.016.

Art. 3º — La dependencia de este Organismo ante la cual se formalice la presentación a que se refiere el artículo anterior, extenderá una "Constancia provisoria de Exclusión" F. 481, que por la presente se aprueba, la que acreditará transitoriamente —por un plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de presentación—, la condición de sujeto exento o no alcanzado en el impuesto al valor agregado, hasta tanto este Organismo remita al domicilio registrado ante el mismo, la "Constancia de Inscripción".

Art. 4º — Quienes hubieran efectuado oportunamente la presentación de los formularios F. 437, F. 437/A o, en su caso, F. 437/B, quedan obligados a observar —a los fines de acreditar que no revisten el carácter de sujetos pasivos del impuesto al valor agregado— lo establecido en el artículo 2º. Dicha obligación deberá cumplimentarse hasta el día 15 de abril de 1992, inclusive, ante la dependencia de este Organismo en la cual se encuentren inscriptos.

A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución general, los citados formularios dejarán de ser válidos a los fines mencionados en el párrafo anterior.

Art. 5º — Los sujetos que opten por asumir con relación al impuesto al valor agregado la calidad de responsables no inscriptos, no deberán efectuar presentación alguna ante este Organismo, a los efectos de acreditar dicha condición.

En tal sentido resultará de aplicación lo dispuesto por el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 60 de la reglamentación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349, y sus modificaciones.

Art. 6º — Las presentaciones a que se refieren los artículos 2º y 4º deberán realizarse en la dependencia de este Organismo que, para cada caso se indica a continuación:

— Responsables bajo jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales: de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General Nº 3282 y sus modificaciones.

— Responsables incorporados al Sistema Integrado de Control Especial: de acuerdo a lo establecido por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

— Demás responsables: en la dependencia en la cual se encuentren inscriptos en el impuesto a las ganancias o el que lo sustituya.

— Aquellos sujetos que no posean clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.): en la dependencia que, por su domicilio, le corresponda.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Piñeiro.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Resolución 80.319/92

Actualízanse los montos consignados en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 3074/79.

Bs. As., 11/2/92

VISTO lo establecido por el Artículo 4º del Decreto Nº 3074/79, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Artículo determina que OBRAS SANITARIAS DE LA NACION actualizará los importes de las multas dispuestas por el Artículo 34 de la Ley Nº 20.324 y por el Artículo 8º de la Ley Nº 21.195.

Que dicha actualización se practicará aplicando los índices de Precios al Consumidor, nivel general, correspondientes a los meses de junio de 1991 y de diciembre 1991, que suministra el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que las Resoluciones que así lo establezcan deben ser publicadas en el BOLETIN OFICIAL y sus disposiciones regirán a partir del día siguiente al de cada publicación.

Que, consecuentemente, la GERENCIA GENERAL DE OPERACIONES propone la actualización de los montos consignados en los Artículos 1º y 2º del aludido Decreto.

Por ello,

EL INTERVENTOR GENERAL RESUELVE:

Artículo 1º — Actualizar los montos consignados en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 3074/79, en la siguiente forma:

En el Artículo 1º a) donde determina "... que no excedan de QUINIENTOS PESOS ($ 500)..." debe establecer "... que no excedan de PESOS DOSCIENTOS VEINTITRES ($ 223). En el Artículo 1º b) donde determina "... Estas multas podrán ser de hasta CIEN MIL PESOS ($ 100.000)..." debe establecer "... Estas multas podrán ser de hasta PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 44.538,85).

En el Artículo 2º:

APARTADO	I	$	7,90
"	II	$	27,30
"	III	$	34,30
"	IV	$	45,00
"	V	$	84,50
"	VI	$	267,00
"	VII	$	519,90
"	VIII	$	871,40
"	IX	$	1.621,70

Art. 2º — Publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA la presente Resolución.

Art. 3º — Establecer que lo dispuesto en el Artículo 1º entrará en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de dicha publicación.

Art. 4º — Las multas serán fijadas aplicando los valores que regían al momento en que fue detectada la transgresión.

Art. 5º — Comuníquese al BOLETIN. Por el DEPARTAMENTO DESPACHO cúrsese nota al BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA acompañando copia de la presente Resolución y tome nota el SECTOR BIBLIOTECA que oportunamente remitirá a la GERENCIA DE SERVICIOS un ejemplar de la mencionada publicación. Cumplido, vuelva a la precitada Gerencia. — Eduardo R. P. Cevallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 35/92

Declárase a la firma "Duperial Sociedad Anónima Industrial y Comercial", comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, para la adquisición de equipamiento.

Bs. As., 13/1/92

VISTO el expediente ex-S.I.C.E. Nº 111.984/86, por el que la firma "DUPERIAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución ex-S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la producción de etileno, localizada en Ruta Nacional Nº 11, km. 25, Departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha tomado la intervención de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990.

Que la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS ha aprobado la propuesta de otorgamiento de beneficios realizada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la ex-SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 11, inciso c), de la Ley 21.608 y su modificatoria Ley 22.876, como así también por el artículo 18 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, el artículo 53 del decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, el Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990, la Resolución ex-M. E. Nº 146/90 y el artículo 1º del Decreto Nº 1155 del 18 de junio de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "DUPERIAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", con domicilio legal en Av. Paseo Colón 285, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución ex-S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la producción de etileno, localizada en Ruta Nacional Nº 11, Km. 25, Departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, con una inversión total de AUSTRALES DIEZ MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES (A 10.117.833.-), calculada a precios del mes de julio de 1986.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

Existente	15.750 t./año de etileno
Ampliación	6.250 t./año de etileno
Total	22.000 t./año de etileno

Lo consignado precedentemente lo es en TRES (3) turnos diarios de OCHO (8) horas cada uno, durante TRESCIENTOS TREINTA (330) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación y modernización de su planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los VEINTICUATRO (24) meses a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución ex-S.I.C.E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación y modernización de su planta industrial, deberá mantener en la misma un número mínimo de SETECIENTAS (700) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la ex-SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la Autoridad de Aplicación o al Organismo que ésta designe y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la Autoridad de Aplicación o al Organismo que ésta designe dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de MARCOS ALEMANES UN MILLON SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DOS (DM. 1.724.502), DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (U$S 513.990) y FRANCOS FRANCESES CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (Fr. Fs. 4.365) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo de CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la Autoridad de Aplicación o al Organismo que ésta designe hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición por la que se apruebe la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación y modernización de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Los beneficios acordados por la presente resolución no producirán efectos si con motivo de ellos resultan transferencias de ingresos a fiscos extranjeros.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Ruta Nacional Nº 11, km. 25, Departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe. La realización de la inspección será efectuada por la Autoridad de Aplicación.

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "DUPERIAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", constituye domicilio especial en Cerrito 1054, 1º piso, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo. F. Cavallo.

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 11/92

Apruébase el Nomenclador de las Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades orgánicas de nivel Dirección General, Nacional o equivalente de los tres mayores índices de ponderación.

Bs. As., 3/2/92

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), y

CONSIDERANDO:

Que, en forma transitoria, el Decreto Nº 994 de la misma fecha creó el Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal comprendido en los alcances del citado cuerpo normativo, con vigencia hasta tanto se operara el respectivo reencasillamiento de los agentes involucrados.

Que, distintas jurisdicciones de la Administración Central, en cumplimiento de las pautas dadas por la Resolución de la Secretaría de la Función Pública Nº 112, sus modificatorios y complementarios han culminado totalmente las tareas que dicho proceso demanda.

Que, por otra parte, dicha circunstancia determina, por imperio de lo establecido en el artículo 10 del acto citado en primer término, la puesta en marcha del nuevo Sistema Nacional de Carrera para los sectores respectivos.

Que, por lo tanto, resulta imprescindible arbitrar las medidas conducentes a aprobar la nómina de los cargos con funciones ejecutivas con relación al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que, en tal sentido se estima conveniente mantener la categorización efectuada respecto de los cargos de mayor índice de ponderación, aunque encuadrándolos dentro del Nomenclador de Funciones, cuya aprobación es requisito ineludible para asegurar la correcta aplicación del ordenamiento escalafonario en cuestión.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA FUNCION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Nomenclador de las Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades orgánicas de nivel Dirección General, Nacional o equivalente de los tres mayores índices de ponderación, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El Nomenclador a que se hace referencia en el artículo anterior, se aplicará en las distintas jurisdicciones a partir del día 1º del mes siguiente a la fecha de aprobación del reencasillamiento respectivo.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gustavo O. Beliz.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones	
D. G. de ADMINISTRACION	II

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
Subsecretaría de Obras Públicas	
D.N. de OBRAS PUBLICAS	II
D.N. de RECURSOS HIDRICOS	II
D.N. de SERVICIOS PUBLICOS	II
Secretaría de Transporte	
Subsecretaría de Transporte Terrestre	
D.N. de TRANSPORTE AUTOMOTOR	II
Subsecretaría de Transporte fluvial, marítimo y aéreo	
D.N. de TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO	II
D.N. de TRANSPORTE AEREO	II
Secretaría de Relaciones Institucionales	
Subsecretaría de Relaciones Institucionales	
D.N de ASUNTOS POLITICOS	III
D.N. de RELACIONES ECONOMICO SOCIALES	III
Secretaría de Hacienda	
ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES	III
Subsecretaría de Presupuesto	
CONTADURIA GENERAL DE LA NACION	I
SUPERINTENDENCIA DEL TESORO	I
D.N. de PRESUPUESTO	I
Subsecretaría de Relaciones Fiscales con las Provincias	
D.N. de COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS	II
Subsecretaría de Financiamiento	
D.N. de INFORMACIONES Y NEGOCIACIONES CREDITICIAS	II
D.N. de PROYECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES	II
D.N. de ADMINISTRACION Y CONTROL DE LA DEUDA PUBLICA	II
Secretaría de Ingresos Públicos	
Subsecretaría de Ingresos Públicos	
D.N. de INCENTIVOS PROMOCIONALES	III
D.N. de INVESTIGACIONES Y ANALISIS FISCAL	I
D.N. de IMPUESTOS	I
Secretaría de Industria y Comercio	
Subsecretaría de Industria	
D.N. de INDUSTRIA	II
Subsecretaría de Comercio Interior	
D.N. de COMERCIO INTERIOR	II
Subsecretaría de Comercio Exterior	
D.N. de COMERCIO EXTERIOR	II
Secretaría de Energía Eléctrica	
Subsecretaría de Energía Eléctrica	
D.N. de PLANIFICACION ELECTRICA	II
D.N. de COORDINACION Y REGULACION	II
D.N. de PRECIOS Y TARIFAS	II
Secretaría de Coordinación Administrativa y Técnica	
Subsecretaría Técnica	
D.N. de POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO	II
D.G. de ASUNTOS JURIDICOS	II
Subsecretaría de Coordinación Administrativa	
D.G. de ADMINISTRACION	I
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca	
Subsecretaría de Economía Agropecuaria	
D.N. de ECONOMIA, PLANEAMIENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO	II
Subsecretaría de Producción Agropecuaria y Mercados	
D.N. de PRODUCCION AGROPECUARIA	II
D.N. de MERCADOS Y CONTROL DE SERVICIOS	II
Subsecretaría de Pesca	
D.N. de PESCA Y ACUICULTURA	II
Secretaría de Hidrocarburos y Minería	
Subsecretaría de Combustibles	
D.N. de RECURSOS	II
D.N. de CONTROL DE GESTION Y PRIVATIZACION	II
D.N. de COMBUSTIBLES	II
Subsecretaría de Minería	
D.N. de MINERIA	II
Secretaría de Programación Económica	
D.N. de INVERSION PUBLICA Y FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS	II
Subsecretaría de Programación Económica	
D.N. de PROGRAMACION MACROECONOMICA	II
Subsecretaría de Estudios Económicos	
D.N. de ESTUDIOS ECONOMICOS	III
Instituto Nacional de Estadística y Censos	
D.N. de ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	II
D.N. de ESTADISTICAS DE LA PRODUCCION	II
D.N. de ESTADISTICAS DE COMERCIO	II
D.N. de PROCESAMIENTO ESTADISTICO INFORMATICO	III
D.N. de COORDINACION ESTADISTICA Y COOPERACION INTERNACIONAL	III
D.G. de ADMINISTRACION	III
Secretaría de Economía	
Subsecretaría de Política Económica	
D.N. de POLITICAS MACROECONOMICAS	II
Subsecretaría de Asuntos Financieros y Reestructuración Productiva	
D.N. de POLITICAS SECTORIALES	II
Subsecretaría de Privatizaciones	
D.N. de PROMOCION DE INVERSIONES	II
Subsecretaría de Desregulación	
D.N. de EVALUACION ECONOMICA Y DESREGULACION DEL SECTOR PUBLICO	II

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
Secretaría de Salud	
D. N. de MEDICINA SANITARIA	I
D. N. de ATENCION MEDICA	I
D. N. de REGULACION Y CONTROL	I
Secretaría de Desarrollo de la Persona	
D. N. de DESARROLLO INTEGRAL DE LA PERSONA	I
D. N. de PROMOCION COMUNITARIA	II
D. N. de EMERGENCIAS SOCIALES	III
Consejo Nacional del Menor y la Familia	
D. N. de PROTECCION DEL MENOR Y LA FAMILIA	III
D. N. de PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD	III
D. N. de la ANCIANIDAD	III
Subsecretaría de Administración	
D. G. de AUDITORIA Y CONTROL DE GESTION	II
D. G. de ASUNTOS JURIDICOS	II
D. G. de ADMINISTRACION	I
D. N. de OBRAS SOCIALES	II
Secretaría de Vivienda y Calidad Ambiental	
D. N. de VIVIENDA	I
D. N. de CONTROL DE OBRAS	II
D. N. de DESARROLLO URBANO Y CALIDAD AMBIENTAL	II
Subsecretaría de Proyectos de Cooperación Técnica	
D. N. de GESTION Y EVALUACION DE PROYECTOS	I
D. N. de CONTROL DE EJECUCION DE PROYECTOS	II

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
Secretaría de Trabajo	
D. N. de EMPLEO	II
D. N. de RELACIONES del TRABAJO	I
D. N. de ASOCIACIONES SINDICALES	III
D. N. de POLICIA del TRABAJO	III
D. N. de SALUD Y SEGURIDAD en el TRABAJO	II
D. G. de ADMINISTRACION	II
D. G. de ASUNTOS JURIDICOS	II
D. G. de RECURSOS TECNICOS	III
Registro Nacional de la Industria de la Construcción	
DIRECCION NACIONAL	III

PRESIDENCIA DE LA NACION

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION	
D.G. de MEDIOS DE COMUNICACION	II
D.G. de DIFUSION	II
D.N. del S.O.R	III
D.G. de ASUNTOS JURIDICO - INSTITUCIONALES	III
D.G. de COORDINACION ADMINISTRATIVA	III
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA	
Subsecretaría de Organización y Gestión	
D. G. del SERVICIO CIVIL	II
D. G. de ORGANIZACION	II
D. G. de ADMINISTRACION	II
Subsecretaría de Sistemas de Información	
D. N. de AUDITORIA Y CONTROL de SISTEMAS DE INFORMACION	II
D. N. de SISTEMAS de INFORMACION	II
D.G. de ESTADISTICAS DE LA FUNCION PUBLICA	II
INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	
Secretaría General Ejecutiva	
D. N. de ESTUDIOS e INVESTIGACIONES	II
D. N. de FORMACION SUPERIOR	II
D. N. de CAPACITACION	II
D. N. de DOCUMENTACION e INFORMACION	III
D. G. de ADMINISTRACION	II
SECRETARIA DE TURISMO	
D.G. de ADMINISTRACION	II
D.G. de LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS	III
Subsecretaría de Turismo Internacional	
D.G. de ECONOMIA TURISTICA Y RELACIONES INSTITUCIONALES	III
Subsecretaría de Promoción Federal	
D.G. de REGULACION DE SERVICIOS TURISTICOS	III
D.G. de PROMOCION TURISTICA	II

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 36/92

Adóptanse medidas para la importación de vehículos automotores cuyas características se ajustan a la Categoría B definida en el Artículo 3º del Decreto 2677/91.

Bs. As., 7/2/92

VISTO el Decreto 2677 del 20 de diciembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la norma mencionada faculta a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación, a dictar la reglamentación respectiva.

Que se ha considerado oportuno reglamentar en primer término en forma parcial, las disposiciones del Artículo 15 del Decreto citado, en lo que se refiere a la posibilidad de que cualquier persona física o jurídica importe vehículos equivalentes a los modelos fabricados por las empresas terminales radicadas en el país.

Que en tal sentido mediante la Resolución SIC Nº 15 del 24 de enero de 1992 se establecieron los criterios de similitud para la importación de los vehículos cuyas características se ajustan a la Categoría A establecida en el Artículo 3º del mencionado Decreto.

Que por lo tanto resulta necesario dictar la reglamentación atinente a los vehículos cuyas características se ajusten a la Categoría B establecida en el Artículo 3º del Decreto en análisis.

Que en el mercado internacional automotriz es usual que modelos muy similares, producidos a partir de un mismo diseño base, se comercialicen con distintas denominaciones comerciales, como así también que se produzcan y ofrezcan distintas configuraciones o versiones de un mismo modelo.

Que por ello resulta necesario establecer los criterios técnicos para la determinación de la similitud entre los modelos fabricados localmente y aquellos que potencialmente pudieran ser objeto de importación por este mecanismo.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 26 del Decreto 2677/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — La importación de vehículos automotores cuyas características se ajusten a la Categoría B definida en el Artículo 3º del Decreto 2677/91 y que sean equivalentes a los modelos producidos localmente, estará sujeta al cumplimiento de los siguientes criterios técnicos, que en todos los casos relacionan el vehículo a importar con un modelo producido localmente:

a) Debe coincidir el modelo del vehículo, de modo que, tanto el fabricado localmente como el que será objeto de importación, estén originados en un mismo diseño básico de la matriz fabril, independientemente de que existieran diferencias en su denominación comercial en los distintos mercados.

b) Debe coincidir el tipo de vehículo según la clasificación que a continuación se detalla:

I) Chasis con motor para transporte colectivo de pasajeros.

II) Chasis con motor, tipo camión, para transporte de carga.

III) Chasis con motor, tipo tracto-camión, para transporte de carga.

En el caso de los chasis con motor para transporte colectivo de pasajeros, sólo podrán importarse aquellos no carrozados.

c) Debe coincidir la cantidad total de ejes, así como la cantidad de ejes tractores.

d) Debe coincidir el sistema de aspiración del motor. En lo que se refiere a su cilindrada y potencia se admitirán desvíos en más o en menos QUINCE POR CIENTO (15 %) de la cilindrada y potencia de la versión local.

e) En lo que se refiere a la capacidad de carga, se admitirán desvíos en más o en menos QUINCE POR CIENTO (15 %) de la capacidad de carga de la versión local.

Art. 2º — Facúltase a la Dirección Nacional de Industria a elaborar un listado en el que se consignen los modelos que podrán ser despachados a plaza, en función de los criterios de equivalencia enunciados en el Artículo anterior, el que será remitido a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para su aplicación.

Art. 3º — Las empresas terminales radicadas en el país deberán suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al fin de cada trimestre calendario y con carácter de declaración jurada, un listado con los modelos que se encuentren produciendo, así como el detalle de modelos que se produzcan en otros países de acuerdo a los criterios de equivalencia establecidos en el Artículo 1º. En base a la información suministrada por las empresas y/u otros antecedentes relevantes (datos suministrados por las Consejerías Económicas, revistas especializadas, publicaciones internacionales, catálogos, etc.), la Dirección Nacional de Industria de la mencionada Secretaría, procederá a actualizar el listado, remitiéndolo a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para su aplicación.

Art. 4º — Cuando la actualización del listado implique la eliminación de algún modelo, dichos vehículos podrán ser despachados a plaza con la condición de que hubieran sido embarcados con destino al territorio nacional hasta QUINCE (15) días después de la comunicación efectiva del listado actualizado a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 5º — La importación de vehículos cuyas características se ajusten a la categoría B establecida en el Artículo 3º del Decreto 2677/91, efectuada al amparo de las disposiciones del Artículo 15 del mismo Decreto, reglamentada por la presente Resolución, podrá efectuarse únicamente si se trata de unidades nuevas, entendiéndose como tales aquellas que no hayan rodado en la vía pública con excepción de ensayos, pruebas y traslados a concesionarias o lugares de embarque.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRIVATIZACIONES

Resolución 146/92

Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales a regir en la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación Integral del Sector Altamirano - Miramar para servicios de pasajeros y carga, con acceso a Plaza Constitución por vías de FE.ME.SA., con opción a rehabilitar el Sector Guido - Madariaga - Vivoratá todos de la Línea General Roca - Sarmiento.

Bs. As., 31/1/92

VISTO el expediente Nº 26.302/91 del registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por tales actuados se somete a aprobación el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES a regir en la LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA CONCESION DE LA EXPLOTACION INTEGRAL DEL SECTOR ALTAMIRANO-MIRAMAR PARA SERVICIOS DE PASAJEROS Y CARGAS, CON ACCESO A PLAZA CONSTITUCION POR VIAS DE FE.ME.SA., CON OPCION A REHABILITAR EL SECTOR GUIDO-MADARIAGA-VIVORATA TODOS DE LA LINEA GENERAL ROCA-SARMIENTO.

Que dicho Pliego se ajusta a las normas generales establecidas en el Artículo 18 del Anexo I del Decreto Nº 1105, de fecha 20 de octubre de 1989, reglamentario de la Ley Nº 23.696.

Que se ha corrido vista a la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, a efectos de promover su previa intervención, de acuerdo a lo establecido en el punto 10 del Anexo I de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 1610/91, y se cuenta con su aprobación de acuerdo a la nota Nº 0432/92 de fecha 31 de enero de 1992 que obra a fojas 2 del Expediente mencionado en el VISTO de la presente.

Que por tanto, corresponde aprobar el mencionado Pliego y fijar el valor y lugar de venta del mismo.

Que el suscripto resulta competente en virtud de lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley Nº 23.696 y el Artículo 15 del Decreto Nº 2408/91.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES A REGIR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA CONCESION DE LA EXPLOTACION INTEGRAL DEL SECTOR ALTAMIRANO-MIRAMAR PARA SERVICIO DE PASAJEROS Y CARGAS, CON ACCESO A PLAZA CONSTITUCION POR VIAS DE FE.ME.SA., CON OPCION A REHABILITAR EL SECTOR GUIDO-MADARIAGA-VIVORATA TODOS DE LA LINEA GENERAL ROCA-SARMIENTO, cuyo texto original, forma parte de la presente Resolución como Anexo I.

Art. 2º — Fíjase el valor de venta del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Artículo 1º en la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL (U$S 20.000) cada uno, los que serán puestos a la venta para su adquisición por los interesados a partir del día 3 de febrero de 1992 en la sede de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 3º — Ordénase la publicación de los anuncios pertinentes por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y en los diarios "Clarín", "La Nación", "Ambito Financiero" y "La Prensa", a partir del día 3 de febrero de 1992. A los efectos de lograr la mayor difusión de los llamados procédase a cursar la correspondiente comunicación al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO con el propósito que las Embajadas de la República Argentina en el exterior colaboren con tal cometido (Artículo 18 incisos 1 y 2 apartado b) del Decreto Nº 1105/89) de fecha 20 de octubre de 1989.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guido Di Tella.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

IMPUESTOS

Resolución 187/92

Prorrógase la vigencia de la Resolución ex-ME Nº 110/91.

Bs. As., 6/2/92

VISTO la Resolución Nº 1382 de fecha 29 de octubre de 1991 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada norma legal se efectuó una nueva prórroga de la desvalorización de las fajas que deben llevar adheridas los productos a que se refiere el artículo 23 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, que fuera establecida por la Resolución Nº 110 del 7 de marzo de 1991 de ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y prorrogado por la Resolución Nº 607 del 5 de julio de 1991 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que resulta oportuno realizar una nueva prórroga del aludido régimen por el término de UN (1) año con el objeto de evaluar si en un período más amplio se mantiene su incidencia en el incremento de la recaudación.

Que en oportunidad del dictado de las referidas resoluciones el ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se abocó al conocimiento y decisión del caso, no obstante las facultades conferidas a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS por el artículo 18 de la aludida ley, se considera conveniente que este Ministerio se avoque en iguales condiciones para proceder a una nueva prórroga.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de enero de 1993 inclusive, la vigencia de las disposiciones de la Resolución Nº 110 (ex-MINISTERIO DE ECONOMIA) del 7 de marzo de 1991, prorrogada por la Resolución Nº 607 (MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS) del 5 de julio de 1991 y por la Resolución Nº 1382 (MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS) del 29 de octubre de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Guido Di Tella.

Ud. puede suscribirse a la 3ra Sección del Boletín Oficial de la República Argentina

"CONTRATACIONES"

800 unidades de compra de la Administración Pública, Fuerzas Armadas y de Seguridad, Empresas del Estado, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a lo largo y ancho del país, publicitarán todos sus actos de compra: Licitaciones públicas, privadas, concursos de precio, contrataciones directas. Toda esta información en forma diaria a su alcance.

Forma de efectuar la suscripción:

Personalmente:

En Suipacha 767 en el horario de 9.30 a 12.30 Horas. - Sección Suscripciones

Por correspondencia:

Dirigida a Suipacha 767 - C.P. 1008 - Capital Federal

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario, a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412

Por 6 meses .... $ 85,50
Por 12 meses .... $ 170,-

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

Res. Nº 95/91

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 171

Bs. As., 4/2/92

VISTO el Expediente Nº 36.777/89 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/5 la firma THERMAX S. A. ARGENTINA C. I. interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución ex-SICE Nº 1084 de fecha 6 de noviembre de 1989, por la cual se suspendió la recepción y registración de solicitudes de inscripción en el Registro de Contratos de Operaciones de Exportación.

Que mediante Resolución Nº 104 de fecha 20 de junio de 1990 la EX-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO procedió a desestimar el recurso de reconsideración, dándose trámite al jerárquico articulado en subsidio.

Que habiendo transcurrido el plazo otorgado al efecto sin que la presentante haya hecho uso de su facultad de mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso, corresponde resolver el jerárquico planteado en subsidio.

Que este Ministerio ha merituado la presentación efectuada por la agraviada y las consideraciones vertidas en la resolución denegatoria, mencionada en el segundo considerando, concluyendo en que el recurso de reconsideración ha sido correctamente desestimado, correspondiendo por tanto proceder de igual modo con el jerárquico planteado en subsidio.

Que asimismo cabe destacar que por Resolución Nº 81 de fecha 22 de julio de 1991 del entonces Señor Subsecretario de Economía se considera alcanzadas por la suspensión dispuesta por el artículo 2º de la Ley Nº 23.697 y por el artículo 1º del Decreto Nº 1930 de fecha 19 de setiembre de 1990 a las operaciones de exportación realizadas bajo las modalidades de Ajuste Compensador.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972, T. O. 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico deducido por la firma THERMAX S. A. ARGENTINA C. I. contra la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR Nº 1084 de fecha 6 de noviembre de 1989.

Art. 2º — Notifíquese al interesado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — GUIDO DI TELLA, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO E INT. DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 14/2 Nº 331 v. 14/2/92

Resolución Nº 172

Bs. As., 4/2/92

VISTO el Expediente Nº 2631/90 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 la firma BERSA SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Comunicación D.N.E. Nº 1254 y la Resolución ex-SICE Nº 1084 de fecha 6 de noviembre de 1989, por la cual se suspendió la recepción y registración de solicitudes de inscripción en el Registro de Contratos de Operaciones de Exportación.

Que mediante Resolución Nº 214 de fecha 17 de setiembre de 1990 la EX-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO procedió a desestimar el recurso de reconsideración, dándose trámite al jerárquico articulado en subsidio.

Que habiendo transcurrido el plazo otorgado al efecto sin que la presentante haya hecho uso de su facultad de mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso, corresponde resolver el jerárquico planteado en subsidio.

Que este Ministerio ha merituado la presentación efectuada por la agraviada y las consideraciones vertidas en la resolución denegatoria, mencionada en el segundo considerando, concluyendo en que el recurso de reconsideración ha sido correctamente desestimado, correspondiendo por tanto proceder de igual modo con el jerárquico planteado en subsidio.

Que asimismo cabe destacar que por Resolución Nº 81 de fecha 22 de julio de 1991 del entonces Señor Subsecretario de Economía se considera alcanzadas por la suspensión dispuesta por el artículo 2º de la Ley Nº 23.697 y por el artículo 1º del Decreto Nº 1930 de fecha 19 de setiembre de 1990 a las operaciones de exportación realizadas bajo las modalidades de Ajuste Compensador.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972, T. O. 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico deducido por la firma BERSA S. A. contra la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR Nº 1084 de fecha 6 de noviembre de 1989.

Art. 2º — Notifíquese al interesado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — GUIDO DI TELLA, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO E INT. DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 14/2 Nº 332 v. 14/2/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales las chequeras del empréstito BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 100 Nos. 5.558.672, 5.910.906/909, 5.910.915, 5.936.407 y 5.937.559/560; de u$s. 1.000 Nos. 2.541.886/888, 2.541.897, 2.545.322, 2.589.084/086 y 2.589.088; de u$s. 5.000 Nº 1.503.272 y de u$s. 10.000 Nº 540.691, con cheque Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Hugo D. Alvarez, Bs. As., 20 y 30.1.92. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 14/2 Nº 1400 v. 16/3/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/12/91

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 62,50 Nos. 1.808.001, 1.875.400, 2.017.087 y 2.057.845, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 14/2 Nº 1428 v. 14/2/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 6/2/92

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1980 de u$s. 1.250 Nº 200.040, sin cupones adheridos. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 14/2 Nº 1439 v. 14/2/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 6/2/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 625 Nos. 1.302.012, 3.023.290/293 y 3.071.774 y de u$s. 1.250 Nos. 1.604.024, 1.607.818/819, 1.609.907 y 5.015.752, sin cupones adheridos. Esc. Ernesto H. Pinto. Bs. As., 4.2.92. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 14/2 Nº 1440 v. 14/2/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 1874

Bs. As., 13/9/91

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref. Circulares LIQUIDEZ Y SOLVENCIA- LISOL - 1-49 y OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC -1-325. Exigencia de capitales mínimos de las entidades financieras. Publicidad de las tasas de interés activas

Nos dirijimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir el punto 1.1. de la resolución difundida mediante la Comunicación 'A' 1958 por el siguiente:

1.1. El resultado de la siguiente expresión:

$A_i + R (V_{rf} + V_{rand})$

donde

A_i: Activos inmovilizados.

R: Relación establecida por el Banco Central. Para el periodo setiembre/diciembre de 1991 será de 3 %, proporción que, a partir de enero de 1992, se incrementará en medio punto porcentual en forma semestral hasta alcanzar el 8 %.

V_{rf} : Valor de riesgo de los préstamos, otros créditos por intermediación financiera y otras financiaciones, excepto las operaciones entre entidades financieras, en australes y en moneda extranjera, cualquiera sea su instrumentación, determinado mediante la suma de los valores obtenidos luego de aplicar la siguiente expresión:

$p.I_r.f$

donde

p: factor de ponderación según la tabla contenida en el Anexo a la Comunicación 'A' 1858, en tanto por uno.

I_r: indicador de riesgo establecido en el cuadro anexo.

f: préstamos, otros créditos por intermediación financiera y otras financiaciones otorgados a partir del 16.9.91, excepto las operaciones entre entidades financieras.

V_{rani}: Valor de riesgo de los activos no inmovilizados, no incluidos en V_{rf}', determinado mediante la suma de los valores obtenidos luego de aplicar los porcentajes de ponderación sobre los conceptos comprendidos, según se indica en la tabla anexa.

A tal efecto, los activos —inmovilizados o no— se computarán a base de los promedios mensuales de saldos diarios del mes anterior al que corresponda la determinación de la exigencia, y"

2. Reemplazar el punto 2.2. del Capítulo II de la Circular OPRAC-1, por el siguiente:

"2.2. En toda publicidad, con prescindencia del medio de difusión que se utilice, relativa a operaciones de crédito, cualquiera sea su instrumentación, deberá incluirse información sobre la mayor y la menor de las tasas de interés que se ofrezcan a los clientes y la tasa activa promedio ponderada por operaciones concertadas en el mes anterior al que corresponda.

Asimismo, deberá observarse, con carácter obligatorio, la exhibición de tal información en las pizarras colocadas en locales de atención al público. Cuando se trate de operaciones en australes y en títulos valores públicos nacionales emitidos en esa moneda, se comunicarán las tasas nominal anual y efectiva mensual equivalente, esta última, al cálculo de los intereses en forma vencida sobre saldos, en tanto por ciento.

En el caso de operaciones en moneda extranjera y en títulos valores públicos nacionales nominados en esa especie se informarán las tasas nominal y efectiva anual, equivalente, esta última, al cálculo de los intereses en forma vencida sobre saldos, en tanto por ciento".

3. Establecer que lo dispuesto en los puntos 1. y 2. tendrá vigencia desde el 1.10.91.

Les señalamos que las financiaciones alcanzadas por la modificación a que se refiere el punto 1. de la resolución precedente comprende a las operaciones realizadas con anterioridad al 16.9.91 respecto de las cuales se otorguen a partir de dicha fecha esperas, prórrogas, renovaciones u otras facilidades expresas o tácitas, así como las financiaciones concertadas a tasa de interés variable desde el día en que resulte de aplicación una nueva tasa.

Les aclaramos que a los fines de lo dispuesto precedentemente quedan comprendidas las primas a devengar por ventas a término vinculadas o no con pases y la tasa de interés concertada entre el inversor y el tomador de los fondos sumada al margen de intermediación aplicado, respecto de las transacciones financieras entre terceros ("aceptaciones").

Finalmente, les recordamos la vigencia de las disposiciones contenidas en el punto 1.5. del Capítulo II de la Circular OPRAC-1 sobre la prohibición de cobrar comisiones u otros cargos adicionales a los intereses pactados en las operaciones de crédito.

Anexo a la Com. "A" 1874

CUADRO DE INDICADORES DE RIESGO

OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA	OPERACIONES EN AUSTRALES	INDICADOR DE RIESGO
Tasa de interés efectiva anual	Tasa de interés efectiva mensual	
En %	En %	
hasta 20	hasta 2	1,0
más de 20 a 24	más de 2 a 3	1,2
más de 24 a 30	más de 3 a 4	1,6
más de 30 a 40	más de 4 a 5	2,3
más de 40 a 50	más de 5 a 6	3,1
más de 50	más de 6	4,0

e. 14/2 Nº 333 v. 14/2/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 1922

Bs. As., 17/1/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2-86 Apertura de cuentas de depósitos. Normas para la identificación de sus titulares (Comunicación "A" 1891)

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que para dar cumplimiento a lo dispuesto por la resolución dada a conocer a través de la Comunicación "A" 1891, el depositante que se hallare inscripto ante la Dirección General Impositiva podrá, en el momento de constitución del depósito o apertura de cuenta —en pesos o en moneda extranjera—, aportar solamente fotocopia simple de la constancia de inscripción.

Consecuentemente no será exigible la certificación por escribano, en tanto que las entidades financieras arbitrarán los recaudos que estimen necesarios a fin de corroborar la autenticidad de lo presentado.

e. 14/2 Nº 334 v. 14/2/92

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 10

Bs. As., 3/2/92

VISTO la presentación en el Expediente Nº 100.538/90, de 49 fojas, del Registro de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, producida por la firma CIENTIST S. A., inscripta en este Departamento bajo el Nº 3939, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete, y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según Informe Técnico;

LA DIRECTORA NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar las balanzas de precisión fina, de funcionamiento no automático a equilibrio automático, electrónicas con indicación digital, modelo EP-60KA y EP-60KB, ambas marca A y D, de origen japonés, las que habían sido diferidas por el artículo 2º de la Disposición Nº 53/90.

CARACTERISTICAS METROLOGICAS:

MODELO	MAX	MIN	d_d	e	n_e	T	CLASE	d_t
	(kg)	(g)	(g)	(g)		(kg)		(g)
EP-60KA	60	500	10	10	6000	-60	II	-10
EP-60KB	60	500	10	10	6000	-60	II	-10

Art. 2º — El último dígito correspondiente al gramo, deberá diferenciarse mediante rayado o coloración.

Art. 3º — Las balanzas llevarán en lugar bien visible la leyenda "PROHIEIDO PARA LA COMPRA-VENTA DIRECTA AL PUBLICO".

Art. 4º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación, la que deberá cumplir con las indicaciones establecidas en el artículo 1º de la Resolución ex-S.C.I. Nº 137/86 y en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-S.E.C. y N.E.I. Nº 2307/80.

Art. 5º — Asignar a los modelos EP-60KA y EP-60KB, la misma característica codificada (BS.60-899) asignada a los modelos aprobados por Disposición Nº 53/90.

Art. 6º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese y archívese. — LIC. BLANCA CONDE, DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

e. 14/2 Nº 1410 v. 14/2/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON (E. R.)

Colón (E. R.), 5/2/92

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Julio César LOPEZ ROLON que en expte. SA13/88/086 recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), 30 de setiembre de 1991. VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Julio César LOPEZ ROLON, DNI. Nº 12.045.314, con domicilio en Tacuarí nº 654, de CAPITAL FEDERAL (fs. 26), a quien se cita y emplaza para que en el término perentorio de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero por delito de contrabando arts. 863 y 865 incs. d) y f) del citado Código. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento, conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los arts. 1004 y 1013 inc. g) del texto legal en aplicación. Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (arts. 1030 y 1031 del C. Aduanero). — Notifíquese, Sumarios cumplimente. — RAUL ORLANDO LAVINI, ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON. Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 14/2 Nº 335 v. 14/2/92

ADUANA DE COLON (E. R.)

Colón (E. R.), 5/2/92

Para su conocimiento y notificación se le hace saber que en expte. SA13/087/88. Antonio Roi SILVEIRA MORA lo siguiente: "COLON (E.R.), setiembre 26 de 1991. VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Antonio Roi SILVEIRA MORA, CIU. Nº 1.971.413, con domicilio en Lavalle nº 1257, de AVELLANEDA, Provincia de Buenos Aires (fs. 17), a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por delito de contrabando arts. 863 y 865 incs. d) y f) del citado Código. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento, conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los arts. 1004 y 1013 inc. g) del texto legal en aplicación. Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (Arts. 1030 y 1031 del C. A.). Notifíquese, Sumarios cumplimente. — RAUL ORLANDO LAVINI, ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON. Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 14/2 Nº 336 v. 14/2/92

ADUANA DE COLON (E. R.)

Colón (E. R.), 5/2/92

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Juan Osvaldo MATRERO que en expte. SA13/068/89 recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), diciembre 18 de 1991. Artículo 1º) CONDENANDO a Juan Osvaldo MATRERO, de nacionalidad argentino, L. E. Nº 4.920.168, con domicilio en Sarmiento nº 961 —MORENO— Buenos Aires, al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS (A 3.143.882), por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el art. 987 del C. Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden. Artículo 2º) INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutoriado el mismo, so pena de procederse de conformidad con lo establecido por los arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415). Artículo 3º) ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415. Artículo 4º) NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto remítase el correspondiente Form. OM 2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado. FALLO Nº 157/91. — RAUL ORLANDO LAVINI, ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON. Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 14/2 Nº 337 v. 14/2/92

ADUANA DE COLON (E. R.)

Colón (E. R.), 5/2/92

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a ROBERTO RAFAEL BARQUERO e IGNACIO JULIAN GOMEZ que en expte. SA13/070/89 recayó lo siguiente: "COLON (E.R.),

setiembre 19 de 1991. Artículo 1º) CONDENANDO a Roberto Rafael BARQUERO, de nacionalidad argentino, DNI Nº 13.883.142, domiciliado en V. Castillo 415 - PARANA (E. R.) y a Ignacio Julián GOMEZ, de nacionalidad argentino, DNI. Nº 14.357.479, domiciliado en Don Bosco 1298 - PARANA (E.R.) al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UNO (A 785.171), por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el art. 987 del Código Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden. Artículo 2º) INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad con lo establecido por los arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415). Artículo 3º) ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415. Artículo 4º) NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto remítase el correspondiente Form. OM 2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado. FALLO Nº 119/91. — RAUL ORLANDO LAVINI, ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON. Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 14/2 Nº 338 v. 14/2/92

ADUANA DE COLON (E. R.)

Colón (E. R.), 5/2/92

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Juan Alberto LUCERO que en expte. SA13/022/90 recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), diciembre 3 de 1991. Artículo 1º) ABSOLVER a Juan Alberto LUCERO, de nacionalidad argentino, DNI. Nº 8.461.282, con domicilio en Ocampo y Juan Pujols —LOS POLVORINES— BUENOS AIRES, con relación al procedimiento que diera origen al Acta y Boleta de Secuestro Nro.: 193/89 de Gendarmería Nacional por presunta infracción a los arts. 985 y 986 del Código Aduanero, acorde a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden, al concluir que los hechos investigados no constituyen infracción aduanera. Artículo 2º) DAR por concluida la instrucción del Sumario Contencioso Nº 022/90, intimando al imputado a que en el perentorio término de quince (15) días hábiles administrativos, contados a partir de su notificación, retire los elementos de su propiedad, bajo apercibimiento de considerarlos en situación de rezago y proceder a su venta conforme lo dispuesto en el art. 419 inc. d) del Código Aduanero (Ley 22.415). Artículo 3º) NOTIFIQUESE. Tome conocimiento el encargado de la Oficina de Rezagos a efectos de la devolución de la mercadería aquí dispuesta, remítase el correspondiente F-OM 2032 al REGISTRO GENERAL DE INFRACTORES, archivándose el mismo por finiquitado. FALLO Nº 146/91. — RAUL ORLANDO LAVINI, ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON. Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 14/2 Nº 339 v. 14/2/92

ADUANA DE COLON (E. R.)

Colón (E. R.), 5/2/92

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Roberto NOVO que en expte. SA13/024/90 recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), diciembre 3 de 1991. Artículo 1º) ABSOLVER a Roberto NOVO, de nacionalidad uruguayo, DNI. Nº 92.238.592, con domicilio en Estanislao del Campo nº 6715 —LAFERRERE— Buenos Aires, con relación al procedimiento que diera origen al Acta y Boleta de Secuestro Nro.: 272/89 de Gendarmería Nacional por presunta infracción a los arts. 985 y 986 del Código Aduanero, acorde a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden, al concluir que los hechos investigados no constituyen infracción Aduanera. Artículo 2º) DAR por concluida la instrucción del Sumario Contencioso Nº 024/90, intimando al imputado a que en el perentorio término de quince (15) días hábiles administrativos, contados a partir de su notificación, retire los elementos de su propiedad, bajo apercibimiento de considerarlos en situación de rezago y proceder a su venta conforme lo dispuesto en el art. 419 inc. d) del Código Aduanero (Ley 22.415). Artículo 3º) NOTIFIQUESE. Tome conocimiento el encargado de la Oficina de Rezagos a efectos de la devolución de la mercadería aquí dispuesta, remítase el correspondiente F-OM 2032 al REGISTRO GENERAL DE INFRACTORES, archivándose el mismo por finiquitado. FALLO Nº 144/91. — RAUL ORLANDO LAVINI, ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON. Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 14/2 Nº 340 v. 14/2/92

ADUANA DE COLON (E. R.)

Colón (E. R.), 5/2/92

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Héctor Gumersindo AGUIRRE que en expte. SA13/90/032 recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), diciembre 18 de 1991. Artículo 1º) CONDENANDO a Héctor Gumersindo AGUIRRE, DNI Nº 4.431.613, de nacionalidad argentino, domiciliado en Provincias Unidas nº 8260 —ISIDRO CASANOVA— Buenos Aires, al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE (A 6.149.619), por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por los Arts. 985/986 del Código Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden. Artículo 2º) INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad, con lo establecido por los arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415). Artículo 3º) ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415. Artículo 4º) NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto remítase el correspondiente Form. OM 2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado. FALLO Nº 165/91. — RAUL ORLANDO LAVINI, ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON. Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 14/2 Nº 341 v. 14/2/92

ADUANA DE COLON (E. R.)

Colón (E. R.), 5/2/92

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Jorge CASTRO que en expte. SA13/90/091 recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), diciembre 18 de 1991. Artículo 1º) CONDENANDO a Jorge CASTRO, de nacionalidad argentino, DNI Nº 11.926.410, con domicilio en Sarmiento nº 1049 —BARRIO GRAL. MANUEL SAVIO— BUENOS AIRES al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO (A 232.718), por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por los Arts. 985/986 del C. Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden. Artículo 2º) INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad con lo establecido por los arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415). Artículo 3º) ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415. Artículo 4º) NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto remítase el correspondiente Form. OM 2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado. FALLO Nº 167/91. — RAUL ORLANDO LAVINI, ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON. Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 14/2 Nº 342 v. 14/2/92

ADUANA DE COLON (E. R.)

Colón (E. R.), 5/2/92

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Daniel DI ROCCO, que en expte. SA13/90/168 recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), diciembre 18 de 1991. Artículo 1º) CONDENANDO a Daniel DI ROCCO, de nacionalidad argentino, DNI. Nº 13.084.166, con domicilio en Carrasco Nº 450 - CAPITAL FEDERAL al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE (A 3.332.927), por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por los Arts. 986/987 del Código Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden. Artículo 2º) INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad con lo establecido por los arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415). Artículo 3º) ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415. Artículo 4º) NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto remítase el correspondiente F - OM 2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado. FALLO Nº 156/91. — RAUL ORLANDO LAVINI, ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON. Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 14/2 Nº 343 v. 14/2/92

ADUANA DE COLON (E. R.)

Colón (E. R.), 5/2/92

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Gladys Alejandra VELAZQUEZ, que en expte. SA13/90/344 recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), diciembre 18 de 1991. Artículo 1º) CONDENANDO a Gladys Alejandra VELAZQUEZ, de nacionalidad argentina, DNI. Nº 14.790.832, con domicilio en Esmeralda Nº 2587 —TEMPERLEY— Bs. As., al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO (A 2.637.645), por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el art. 985 del C. Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden. Artículo 2º) INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad con lo establecido por los arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415). Artículo 3º) ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415. Artículo 4º) NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto remítase el correspondiente Form. OM 2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado. FALLO Nº 173/91. — RAUL ORLANDO LAVINI, ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON. Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 14/2 Nº 344 v. 14/2/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DISTRITO CORONEL PRINGLES

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
4/110	20 054739711	PENNINI, RODOLFO RAUL

Total de Constancias: 1 (una).

e. 14/2 Nº 345 v. 14/2/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
020-017/92	30-63652916-4	TELEVISION FEDERAL S. A.

Total de Constancias: 1 (una).

e. 14/2 Nº 346 v. 14/2/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Circular Nº 1266

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Consorcios de propietarios. Ley Nº 13.512 de Propiedad Horizontal. Resolución General Nº 3439.

Bs. As., 12/2/92

Aclárase que las valuaciones fiscales a que alude el segundo párrafo del artículo 2º de la Resolución General Nº 3439, serán las que resulten de la sumatoria de todas las valuaciones fiscales vigentes a la finalización del año calendario inmediato anterior.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abogado JUAN CARLOS PIÑEIRO, Sub Director General A/C Dirección General.

e. 14/2 Nº 368 v. 14/2/92.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 13/92

Notificación por edictos. Instruc. General Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación Instruc. General Nº 232/91 - (DPNR).

Mendoza, 4/2/92

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto I. 2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley 11.683 (t. o. 1978 y sus modif.), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de División Recaudación de la D. G. I., Región Mendoza con fecha 31 de enero de 1992.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I 2 de la Instrucción General 242/92,

EL JEFE INT. DE REGION MENDOZA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

"INASA S.A.I.C. y F.	30-61582976-1
CAPSULAS ARGENTINAS S. R. L.	30-63175714-2
PENAPEN S. A.	30-61231724-7
EL SAUCE S. A.	30-59750512-0
DIME S. R. L.	30-59120722-5
AUTOAHORRO ANDINO S. A.	30-60650449-3
AICE S. A. DE AHORRO Y PRESTAMO PARA FINES DETERMINADOS	30-57838841-5
TARCAL S. R. L.	30-56423275-7"

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — DR. INCA PASCUAL SAYANCA - JEFE REGION MENDOZA (INT.).

e. 14/2 Nº 367 v. 20/2/92

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución MOySP nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº 3901/83

EMPRESA: DE TRANSPORTES FOURNIER S. A. C. I. - Línea Nº 86 -.

DOMICILIO: AVDA. PEDRO DE MENDOZA 1857 (1169) CAPITAL FEDERAL.

TEMA: Establecimiento de Servicios con tráfico restringido entre LA BOCA (CAPITAL FEDERAL) y GONZALEZ CATAN (Provincia de BUENOS AIRES) como desdoblamiento de los que presta con el Ramal F entre las mismas terminales.

ITINERARIO: Desde LA BOCA por su ruta, AVDA. RIVADAVIA, AVDA. JUJUY, COCHABAMBA, CATAMARCA, AUTOPISTA 25 DE MAYO (AU1), AUTOPISTA TTE. GRAL. LUIS DELLEPIANE, su ruta a GONZALEZ CATAN.

REGRESO: por su ruta, AUTOPISTA TTE. GRAL. LUIS DELLEPIANE, AUTOPISTA 25 DE MAYO (AU1), CATAMARCA, CONSTITUCION, ALBERTI, AV. INDEPENDENCIA, LA RIOJA, HIPOLITO YRIGOYEN, su ruta a LA BOCA.

FRECUENCIA: TREINTA (30) servicios diarios.

PARQUE MOVIL: sin modificaciones.

MODALIDAD DE TRAFICO: No efectuará ascenso y descenso de pasajeros entre AVDA. RIVADAVIA Y AVDA. JUJUY (ida) o HIPOLITO YRIGOYEN y CATAMARCA (vuelta) - AUTOPISTA TTE. GRAL. DELLEPIANE y LACARRA. — LIC. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, SECRETARIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 14/2 Nº 1417 v. 14/2/92

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución MOySP nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº 2968/88

EMPRESA: DE TRANSPORTES FOURNIER S. A. - Línea Nº 97 -

DOMICILIO: AVDA. PEDRO DE MENDOZA 1857 - CAPITAL FEDERAL.

TEMA: Establecer Servicios con tráfico restringido entre ESTACION MORON (Provincia de BUENOS AIRES) y PLAZA CONSTITUCION (CAPITAL FEDERAL) por el siguiente recorrido: Desde MORON: por su ruta AUTOPISTA TENIENTE GRAL. RICCHIERI, AUTOPISTA TTE. GRAL. DELLEPIANE, AUTOPISTA 25 DE MAYO, SARANDI, CONSTITUCION, COMBATE DE LOS POZOS, BRASIL, su ruta a PLAZA CONSTITUCION.

REGRESO: Por su ruta, AVDA. JUAN DE GARAY, FILIBERTO, AVDA. ENTRE RIOS, HUMBERTO Iº, SARANDI, AUTOPISTA 25 DE MAYO, AUTOPISTA TTE. GRAL. DELLEPIANE, AUTOPISTA TTE. GRAL. RICCHIERI, su ruta a MORON.

MODALIDAD DE TRAFICO: Prohibición de realizar tráfico de pasajeros en el tramo AUTOPISTA RICCHIERI y AVDA. GRAL. PAZ - AUTOPISTA 25 DE MAYO y SARANDI, en ambos sentidos de marcha.

PARQUE MOVIL: Sin modificación. — LIC. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, SECRETARIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 14/2 Nº 1418 v. 14/2/92

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución MOySP nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº 173/92

EMPRESA: DE TRANSPORTES FOURNIER S. A. - Línea Nº 86 -

DOMICILIO: Dr. Pedro de Mendoza Nº 1857 (1169) Capital Federal

TEMA: Establecer servicios tipo Rondín semirrápido entre GONZALEZ CATAN - PRIMERA JUNTA y GONZALEZ CATAN - AVDA. DEL TRABAJO y MARIANO ACOSTA, circulando por el recorrido autorizado y efectuando un total de 26 paradas alternadas en el primer servicio y 21 en el segundo, en ambos sentidos de marcha.

PARQUE MOVIL: Sin modificación. — LIC. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, SECRETARIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 14/2 Nº 1421 v. 14/2/92

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución MOySP nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº 67/92

EMPRESA: MAYO S. A. T. A. - Línea Nº 141

DOMICILIO: AVDA. DEL TRABAJO Nº 5526 (1439) Capital Federal.

TEMA: Establecer servicios con tráfico restringido entre PUENTE LA NORIA-PLAZA ITALIA y AVDA. DEL TRABAJO Y MIRALLA-PLAZA ITALIA de acuerdo con el siguiente detalle:

HACIA PLAZA ITALIA: Por su ruta hasta AVDA. DEL TRABAJO y SAN PEDRITO (Plaza de los Virreyes), continuando por ésta, AVDA. RIVADAVIA su ruta.

DE PLAZA ITALIA: Por su recorrido habitual.

Modalidad de Tráfico: Se efectuarán 18 paradas sobre el recorrido autorizado en el recorrido Troncal y 14 en el Fraccionado, en cada sentido de marcha. — LIC. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, SECRETARIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 14/2 Nº 1423 v. 14/2/92

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Sulpacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — $ 4,10

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — $ 2,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 — $ 13,85

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

POR TRES DIAS: El martillero Juan Antonio Faraco T.I F° 2 CMP, rematará por cuenta y órden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, filial Pergamino (Bs. As.), el siguiente bien y en el estado que se encuentra, a saber: Una (1) cosechadora usada VASALLI año 1973, modelo 4-17, chasis nº 239, equipada con motor Perkins nº PA-6425317, rodado delantero 16-9-28 y trasero 600-16, con carro transportador de plataforma marca Vasalli año 73 nº 1461. BASE pesos Siete mil ($ 7.000.-), al mejor postor, dinero de contado, comisión 10 % a cargo comprador. El bien ha sido ordenado secuestrar por el señor Juez Federal de San Nicolás, en los autos caratulados "Banco de la Nación Argentina c/Marino Juan Alberto y otro" exp. 13.612 Secretaría nº 3. El remate tendrá lugar el día 22 de febrero de 1992 a las 11 horas, en el local del Sr. Aldo Rosell cedido gentilmente, sito en ruta 8 Km. 227 de la ciudad de Pergamino. En caso de no haber oferentes, acto seguido saldrá *nuevamente a la venta con el 50 % de la base inicial y si* en esta segunda oportunidad tampoco se vendiera, se procederá a la venta sin base.. El resultado del remate queda sujeto a la aprobación del ente vendedor. Pergamino, febrero 3 de 1992. — CARLOS A. RAMOS MEXIA. — Gerente 2099.

e. 13/2 Nº 271 v. 17/2/92



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/1/92

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1984 de u$s. 1.875 Nº 13.076.399, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Julio I. Quiroga, Bs. As. 16.12.91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 16/1 Nº 93.066 v. 14/2/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

En la publicación de caducidad de títulos realizados del 29/8/91 al 27/9/91 bajo recibo Nº 67.311, se deslizó el siguiente error: en la Serie 1982, de valor U$S 100: **donde dice** 1.881.461 **debió decir** 1.888.461; y de valor U$S 500: donde dice 4.733.898 debió decir 4.738.898.

e. 23/1 Nº 220 v. 21/2/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/1/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de los empréstitos BONOS EXTERNOS 1984 de u$s 37,50 Nos. 10.033.240, 10.034.570, 10.035.723 y 10.041.261 con cupón Nº 15 y siguientes adheridos, BONOS EXTERNOS 1987 de u$s 75 Nos. 5.009.392/393 y 5.025.553 de u$s 375 Nos. 5.500.854, 5.504.435, 5.506.999 *de u$s 750 Nos. 6.010.101/102 y de u$s 3.750 Nº 7.739.682* con cupón Nº 9 y siguientes adheridos y BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 100 Nos. 72.723, 72.726, 72.776, 90.107, 91.083, 91.469, 92.560, 104.753/754, 104.949/950, 122.059/060, 122.178, 122.301, 122.747, 132.183, 132.271/272, 138.316, 138.873/874, 146.314, 152.903/910, 175.634/635, 177.327, 182.205, 182.501/504, 182.506/508, 182.765/766, 183.024, 183.026/030, 183.167, 191.967/970, 192.097, 192.904, 192.930, 227.906, 304.957, 305.378, 305.963, 306.591/593, 308.259, 309.639 y 328.813 de u$s 500 Nos. 2.094.809, 2.096.901, 2.123.980 y 2.124.133 de u$s 1.000 Nos. 3.072.910, 3.073.326/329, 3.083.346/348, 3.128.062, 3.128.082/084, 3.133.996, 3.135.308/310, 3.412.614, 3.413.631/633, 3.415.567/569 y 3.416.518 de u$s 5.000 Nº 5.115.077 de u$s 10.000 Nos. 6.962.581 y 6.998.662 y de u$s 50.000 Nº 7.002.560 con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Horacio F. Ballestrin, Bs. As. 23 y 24.1.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS. — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 5/2 Nº 837 v. 5/3/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/12/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de: Bonos Externos 1982 de u$s. 12,50 Nos. 1.764.909, 1.767.945, 1.992.562, 2.040.478, 3.546.712 y 3.546.713; y de u$s 125 Nos. 1.120.458, 1.121.691, 1.121.928, 1.122.004, 1.123.699, 1.124.041, 1.126.919, ... 1.126.960, 1.127.163, 1.127.256, 1.127.497, 1.127.613, 1.129.994, 1.133.009, 1.133.770, 1.138.610 y 1.138.840, con cupón Nº 20 adherido; y de Bonos Externos 1984 de u$s. 250 Nos. 11.002.638 y 11.005.044 y de u$s. 500 Nº 12.153.994, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Carlos E. Monckeberg, Bs. As. 31.10.91. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública. — ANA M. FLORES - 2ª Jefe de División.

e. 11/2 Nº 1146 v. 11/3/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo *se mencionan, que quedan incorporados al sistema* integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la R.G. Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

DENOMINACION	C.U.I.T.	DEPENDENCIA
SCHNAIDER RODOLFO	20-00445634-4	AGENCIA Nº 11
ANCHORENA ALFREDO G.	20-01545163-8	" "
GOWLAND EDUARDO	20-10390764-1	" "
DE PRAY GAY FRANCISCO	20-10765530-2	" "
CHAMBELLI MARILE MAGDALENA	27-02949915-8	" "
COMPAÑIA CORRAL MINERA IND. Y COM. S.A.	30-50106246-0	" "
TAMEYFU S.R.L.	30-50292622-1	" "
FRANI S.A.	30-50862577-0	" "
SUCES. ALBERTO SARECO S.C.A.	30-50876792-3	" "
S. A. RECONSTRUCCION AGRARIA	30-50934843-6	" "
LOS CORRALES S.C.A.	30-50970869-6	" "
DAGLIO Y CAPODOGLIO SAICI Y A	30-51567419-1	" "
LOMA TENDIDA SCA	30-51605520-7	" "
RAFAEL HERRERA VEGAS E HIJOS S.R.L.	30-52621086-3	" "
HORACIO JULIO Y EDUARDO DEVOTO S.A.	30-52674998-3	" "
FRONTERA S.A.	30-54018136-1	" "
CALZADOS DABRE S.R.L.	30-54953022-9	" "
DANCAR S.A.	30-55141028-1	" "
COMECOR S.A.	30-55850834-1	" "
AGROPECUARIA LA PASTORA S.A.	30-57469061-3	" "
HIJOS DE RAFAEL CONTI S.A.	30-57719166-9	" "
INDUPAPEL S.A.	30-58976661-6	" "
AGRAR AGRICOLA ARGENTINA S.A.	30-59423111-9	" "
HINDOSUR S.A.	30-59840181-7	" "
VENTUE S.A.	30-59903404-4	" "
INFUE S.A.	30-60607193-7	" "
S.R.M. S.A.	30-61378788-3	" "
HAN MAOS S.A.	30-61368800-1	" "
OVATENTE S.A.	30-61573367-5	" "
A Y A ACUÑA S.A.	30-61614132-1	" "
SAN CAYETANO S.A.	30-62020541-5	" "
PORDENONE S.A.	30-62042402-8	" "
LA CRUZ DEL MORO S.A.	30-62072405-6	" "
SILAGRO 25 S.A.	33-59830708-9	" "

e. 12/2 Nº 296 v. 18/2/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

AVIOTTI, Juan Carlos.
BARROUMERES, Rubén Alberto.
ROMERO, Osvaldo Andrés.

e. 10/2 Nº 264 v. 21/2/92

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.